

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL  
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA,  
EN EL AREA DE DERECHOS SOCIALES, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA DURANTE 1997.



TESIS:

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR

HUGO LEONEL MEJIA DEL AGUILA

PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
Y A LOS TITULOS DE  
ABOGADO Y NOTARIO.

GUATEMALA, MARZO DE 1999



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO Lic. José Francisco De Mata Vela  
VOCAL I Lic. Saulo De León Estrada  
VOCAL II Lic. José Roberto Mena Izeppi  
VOCAL III Lic. William René Méndez  
VOCAL IV Ing. José Samuel Pereda Saca  
VOCAL V Br. José Francisco Paláez Córdón  
SECRETARIO Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

*PRESIDENTE:* Lic. Roberto Mena Izeppi  
*VOCAL:* Lic. Gerardo Prado  
*SECRETARIA:* Lic. Rosa María Ramírez Soto

SEGUNDA FASE:

*PRESIDENTE:* Lic. Nery Roberto Muñoz  
*VOCAL:* Lic. Vladimir Osman Aguilar Guerra  
*SECRETARIA:* Lic. David Sentés Luna

*NOTA:* Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis. . . (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



# BUFETE PROFESIONAL

ic. Sergio A. Vives Scheel  
Abogado y Notario, Colegiado 5,080



Huehuetenango, 3 de noviembre de 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

- 5 NOV. 1998

**RECIBIDO**

Horas: 13:20 Minutos: 10  
Oficial: [Signature]

Doctor  
José Francisco de Mata Vela  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de  
Guatemala.

Distinguido señor Decano:

En atención a la designación que se me hizo como Consejero de Tesis del señor HUGO LEONEL MEJÍA DEL AGUILA, según Providencia de fecha 10 de junio del presente año, dictada por ese decanato, tengo a bien informarle que he concluido la labor encomendada, habiendo efectuado las sugerencias pertinentes en cuanto a la orientación metodológica y la búsqueda de información especializada, las que fueron debidamente observadas.

En consecuencia el trabajo intitulado "EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA, EN EL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DURANTE 1997", reúne y cumple con los requisitos académicos exigidos para su presentación como Tesis de Grado, previo dictamen del especialista revisor.

El trabajo en mención, constituye un valioso aporte al estudio, desde la perspectiva jurídica, del funcionamiento de uno de los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos en Guatemala, y genera una serie de recomendaciones para la atención del problema objeto de estudio. Lo que adquiere mayor trascendencia, si se considera su importancia en el actual proceso de construcción de la paz en nuestro país.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi distinguida consideración.

*"ID Y ENSEÑAD A TODOS"*

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Sergio A. Vives Scheel  
Abogado y Notario.



Oficina 201 Edificio Villa Rosa. 4ª. Calle 6-81 zona 1, Ciudad de Huehuetenango.  
Teléfono y Fax 764 --7931 E-Mail: svives@quetzal.net





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Universitaria, Zona 12  
mala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, once de noviembre de mil  
novecientos noventa y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. EDGAR ENRIQUE LEMUS  
ORELLANA para que proceda a Revisar el trabajo de  
Tesis del Bachiller HUGO LEONEL MEJIA DEL AGUILA y en  
oportunidad emita el dictamen correspondiente.

Alhj.



11

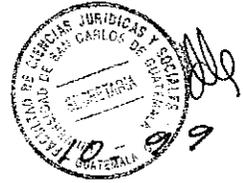






FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
1 Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

1999  
*[Handwritten signature]*



Enero 8, 1999

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

- 8 ENE. 1999

Licenciado:  
José Francisco De Mata Vela  
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

**RECIBIDO**  
Horas: 78 Minutos: 35  
Oficial: *[Handwritten signature]*

Señor Decano:

En cumplimiento con lo ordenado por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de Tesis del estudiante HUGO LEONEL MEJIA DEL AGUILA, titulado "EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA, EN EL AREA DE DERECHOS SOCIALES, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DURANTE 1997.

Leí y revisé cuidadosamente la tesis mencionada, haciendo las observaciones que fueran pertinentes y sugerí los cambios necesarios.

En virtud de lo expuesto anteriormente, DICTAMINO: que el trabajo de tesis presentado, llena los requisitos exigidos por la reglamentación de esta Casa de Estudios, para ser discutida en el Examen Público respectivo.

Sin otro particular, me suscribo

Respetuosamente,

Lic. Edgar Enrique Lemus Crelliana  
Revisor





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, veintisiete de enero mil novecientos noventa y  
nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del  
trabajo de tesis del Bachiller HUGO LEONEL MEJIA DEL AGUILA  
intitulado "EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL  
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA,  
EN EL AREA DE DERECHOS SOCIALES, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA DURANTE 1997". Artículo 22 del Reglamento de  
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.-----



Alhj.



**ACTO QUE DEDICO:**



**DIOS:**

Por las múltiples bendiciones recibidas de su parte en el transcurso de mi vida, r dame inteligencia y serenidad para llegar a culminar con éxito mis estudios superiores.

**MIS PADRES:**

Ricardo Mejía Juárez (Q.E.P.D).  
Magdalena del Aguila

Por sus esfuerzos, sacrificios y consejos. Que este triunfo que hoy alcanzo, sirva como una mínima recompensa, que trae consigo mi agradecimiento eterno por todo su amor, apoyo y comprensión.

**MIS HERMANOS:**

Aura Leticia,  
Edwin Ricardo (Q.E.P.D),  
Gloria Patricia.

Por su incondicional ayuda y apoyo para alcanzar este triunfo, y porque nuestra gran unión fraternal, ha sido un factor decisivo para alcanzar esta meta.

**A MI ESPOSA:**

Carmen Rubí Barragán.  
Por su comprensión, apoyo y amor.

**A MI HIJA:**

Carmen Lucía:  
Por ser la motivación que me impulsa seguir adelante.

**A MIS CUÑADOS:**

Edy Arriaza y George Leal.

Por la confianza y consejos que me brindaron.

**A MI FAMILIA EN GENERAL**

y a todos mis amigos y compañeros, especialmente aquellos que han estado en los momentos mas difíciles.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

En donde tuve el privilegio de cursar mi educación superior.





## INDICE

Introducción

### CAPITULO I

#### ORIGEN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA HISTORIA.

1.1.	Origen en Europa	1
1.2.	Origen en Latinoamerica.	3
1.3.	Origen en Guatemala.	8

### CAPITULO II

#### REGULACION LEGAL DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA

2.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.	13
2.2.	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decretos, 54-86 y 32-87, del Congreso de la República.	15
2.3.	Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86.	21
2.4.	Código Procesal Penal, Decreto 52-92 del Congreso de la República.	23
2.5.	Código de la Niñez y la Juventud, Decreto número 78-96 del Congreso de la República.	26
2.6.	Reglamento de Organización y funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.	28

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTO UTILIZADO POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA RECEPCION E INVESTIGACION DE DENUNCIAS VIOLATORIAS DE DERECHOS HUMANOS, CONTEMPLADO EN EL DECRETO 54-86, MODIFICADO POR EL DECRETO 32-87, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

3.1.	Recepción de Denuncias.	30
3.2.	Orden de Apertura de Expediente.	31
3.3.	Resolución.	31



#### CAPITULO IV

### ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AREA DE DERECHOS SOCIALES DURANTE 1,997.

4.1. Antecedentes.	35
4.2. Análisis Cuantitativo.	37
4.3. Resoluciones finales Dictadas.	39

#### CAPITULO V

### DESCRIPCION DE LAS PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AREA DE DERECHOS SOCIALES, DURANTE 1,997, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA.

5.1. Acatamiento de las Resoluciones dictadas por el Procurador de los Derechos Humanos.	41
5.2. Ineficacia de las Resoluciones finales Dictadas por el Procurador de los Derechos Humanos, por falta de Seguimiento.	42
5.3. Criterio de los Denunciantes.	43
5.4. Criterio de Integrantes de las Instituciones de Derechos Humanos Nacionales de la Sociedad Civil.	46
5.5. Criterio de Representantes de Organizaciones de Derechos Humanos, Internacionales.	48
5.6. Análisis e Interpretación de Datos en forma estratificada.	48
5.7. Análisis e Interpretación de datos en forma General y Comprobación de Hipótesis	50
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>51</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>52</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>53</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO II.</b>	<b>57</b>

## INTRODUCCION



La figura del Procurador de los Derechos Humanos, tiene una legitimación esencial en el sistema democrático y juega un papel especial en los procesos de transición de regímenes autoritarios a regímenes democráticos, como el que en Guatemala estamos viviendo.

El control de la actividad Gubernamental y de los órganos de poder, en defensa de los derechos de los habitantes, es una coronación necesaria para la realización del Estado de Derecho y el fortalecimiento de las nuevas Instituciones. Como el Procurador de los Derechos Humanos debe resolver sobre situaciones concretas, sobre hechos reales, a menudo conflictivos o siempre conflictivos, sus competencias son altamente participativas. Se coloca en continuo contacto con los problemas reales de la sociedad, sus aspiraciones, sus necesidades y sus conflictos. Su capacidad de influencia es de la mayor trascendencia. Y su actividad debe desarrollarse con la máxima firmeza, pero también con la máxima prudencia, lo que significa sabiduría y fortaleza. Su legitimidad democrática es evidente al tener la función de ejercer el control de la actividad de los organismos del Estado, dentro de los parámetros que la Constitución fija en defensa del catálogo de derechos establecidos en la misma, en busca de la realización del ideal de justicia que su techo ideológico formula.

Durante algunos años, tuve la oportunidad de laborar como Auxiliar del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, en áreas de conflicto armado, durante ese tiempo conocí y aprendí a trabajar en defensa de personas que de alguna manera les eran violados sus más elementales derechos, conocí también la importante función que el Procurador de los Derechos Humanos, juega en la vida social y política del país, especialmente como un medio de control de los Derechos Humanos.

Durante mi relación laboral recibí muchas satisfacciones, especialmente cuando por razón de mi cargo contribuía a que los derechos de las personas fueran respetados o restituidos, pero también tuve muchas frustraciones, especialmente cuando me encontraba con personas que como empleados o funcionarios públicos no contribuían con la función del Procurador de los Derechos Humanos, o aún más desconocían la existencia de tan importante institución.

En el desempeño de mis funciones trate siempre de cumplir con el estricto cumplimiento de la ley, sabiendo de que con esto la Institución para la cual laboraba cumpliría su función y ganaría credibilidad, sin embargo en varias oportunidades me frustré por el excesivo trámite burocrático, la inobservancia de la ley específicamente el lo que se refiere a los plazos en que se debe tramitar y resolver las denuncias presentadas ante el Procurador de los Derechos Humanos, pero ante todo por la falta de eficacia de sus resoluciones.

Lo descrito anteriormente me motivó para realizar el presente trabajo de tesis, sabiendo de que con ello, más que agravar o dar a conocer una problemática, estoy buscando las causas y posibles soluciones para resolver el mismo.

En el presente trabajo compuesto de V capítulos se hace referencia al origen del Procurador de los Derechos Humanos en Europa, Latinoamérica y Guatemala, la regulación legal de tan importante institución, así como un análisis del procedimiento

utilizado por el Magistrado de Conciencia en la recepción e investigación de denuncias violatorias de Derechos Humanos, contemplado en los Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala. Para finalizarlo con un análisis comparativo cualitativo de las resoluciones dictadas por dicho funcionario en el área de Derechos Sociales durante 1997, y con un trabajo de campo dirigido a Instituciones Nacionales e Internacionales que en Guatemala, trabajan en el campo de la defensa y estudio de los Derechos Humanos.

Al finalizar el presente trabajo de investigación, constituye el objetivo principal que el mismo pueda servir para acrecentar aun cuando sea en mínima parte el conocimiento que sobre El Procurador de los Derechos Humanos deban tener las generaciones venideras de estudiantes de derecho, y despertar en ellos, el interés por el estudio de esta tan importante Institución en el mundo.



## CAPITULO I

### ORIGEN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA HISTORIA:

#### 1. SU ORIGEN EN EUROPA:

Para explicar como surge y evoluciona la institución del Ombudsman, resulta reludible referirse a dos instituciones jurídicas que conjuntamente constituyen sus scendientes así como a relevantes acontecimientos históricos que sirvieron de marco enético de tan importante institución.

Tanto en Suecia como en Finlandia, a finales del siglo XVI, existió un funcionario ombrado por el Rey, denominado PREBASTE DE LA CORONA, cuya labor consistía en igitar a los fiscales públicos y actuar a nombre del Rey como el fiscal principal.

Mas tarde hacia 1715, siendo Rey en Suecia Carlos XII, emitió una orden de ancillería mediante la cual se creaba el cargo de PROCURADOR SUPREMO (Hogste mbudsmannen), supervisor de la legalidad, con la misión expresa de vigilar que los incionarios públicos cumplieran con sus obligaciones y observaran la efectiva aplicación e todo tipo de disposiciones legales.

Por una nueva orden de cancillería que data de 1719, este funcionario cambia su ombre al de CANCELLER DE JUSTICIA (Justitie Kansler), sin que sus funciones fuesen ariadas.

Con la expedición de la Constitución en 1720, Suecia inició un lapso de 53 años. onocido como el Periodo de Libertad; por este ordenamiento, se otorgó expresamente l supremacía al parlamento (Riksdag) por encima inclusive de Rey y de su Consejo, uienes se encargaron de ejecutar las decisiones parlamentarias en las cuales el Rey óo participaba con dos votos. Con el correr del tiempo, el poder parlamentario fue anando terreno en diversas áreas, de esta forma a partir de 1766 hasta 1772 la esignación del Canciller de Justicia estuvo a cargo de los cuatro estamentos parlamento). En este importante espacio temporal formaronse también, poco a poco, os partidos en el seno del parlamento, los cuales se disputaban continuamente el oder.

Las violentas luchas que se desarrollaron en los últimos años del periodo de libertad, l propósito de los privilegios de la nobleza, los fracasos en la política exterior y cierto ansancio por las luchas de partidos, propiciaron la situación para que Gustavo III rocurara nuevas reformas Constitucionales a fin de restablecer el poder del Rey sobre l Parlamento; para ello contó desde el inicio con el apoyo del pueblo y del ejército.

Con motivo de la guerra ruso-turca de 1787, Gustavo III quiso intervenir contra Rusia pero la intromisión de Dinamarca como aliado de ésta, obligó que aquel volviera rápidamente a Suecia y que firmase una tregua entre ambos países; todo ello bajo la presión de Inglaterra y Prusia. Gustavo III para asegurar su poder en el interior del país en la reunión parlamentaria llevada a cabo en febrero de 1789, presentó la llamada Ley de Unión y de Seguridad, en la que establecía importantes innovaciones Constitucionales: el Consejo Real, dejaba de existir; el Rey adquiría plenos poderes sobre la administración del Estado y en el nombramiento de funcionarios; el Justitie Kansler volvió a ser un funcionario de confianza del Rey y del Consejo, sirvió como asesor y adquirió una posición semejante a la de un Ministro de Justicia; el parlamento perdió su facultad exclusiva de presentar iniciativas legislativas, de este modo se restablece formalmente el poder del Rey y se comienza el periodo conocido con el nombre de Autocracia Gustaviana. Esta reposición del poder real provocó una conspiración que acabó con la vida de Gustavo III. A su muerte, su hijo Gustavo Adolfo IV ascendió al trono.

En 1807, Napoleón y el Emperador Alejandro Primero de Rusia, suscribieron el tratado de Tilsit, por virtud del cual se acordó atacar a Suecia y presionar a Dinamarca para que hiciese lo mismo; por este motivo el ejército ruso invadió el territorio que por este tiempo se encontraba ocupado por los suecos, quienes finalmente tuvieron que evacuarlo.

Este fracaso fue imputado a la incapacidad de Gustavo IV, y muchos de sus súbditos, entre ellos funcionarios, militares e ideólogos liberales, pensaron que había sido consecuencia del régimen autocrático; todo ello llevó a su deposición por una nueva revolución (1809), la cual no significó ningún derramamiento de sangre.

En 1809 se aprobó el instrumento de gobierno REFERINSFORM que junto con el Acta de Sucesión, el Acta de Parlamento y el Acta de libertad de Prensa, conformaron la Constitución y los ordenamientos fundamentales vigentes hasta 1974.

La forma de gobierno establecida en esta ley suprema, se fundamentó en el equilibrio de poderes y se constituyó en una Monarquía Constitucional y hereditaria.

Relevante innovación, en dicho instrumento de gobierno, fue la creación de la figura jurídica del JUSTITIE OMBUDSMAN; al tenor de su artículo 96 que expresa: El Parlamento debe en cada sesión ordinaria designar un jurisconsulto de probada ciencia de especial integridad en calidad de mandatario (Justitie Ombudsman) del parlamento (Riksdag) encargado según las instrucciones que este le dará, de controlar la observancia de las leyes por los tribunales competentes, según las leyes, aquellos que en el cumplimiento de sus funciones hayan cometido ilegalidades o negligencias por parcialidad, favor o cualquier otro motivo. Estará sujeto en todo caso a las mismas responsabilidades y tendrá los mismos deberes que el Código de procedimientos prescribe para los acusadores públicos.

Ombudsman, palabra derivada del Imbud que en el idioma Sueco significa REPRESENTANTE, COMISIONADO, PROTECTOR, MANDATARIO, que es decir MANDATARIO DEL PUEBLO. Básicamente es un funcionario elegido por el Parlamento para investigar las quejas de los ciudadanos frente a la actuación de los funcionarios.



os, aunque a esta fecha sus atribuciones han crecido en tal forma que le involucra casi totalidad de las funciones de la administración pública.

Esta figura Institucional escandinava se propagó desde finales del siglo pasado en forma positiva hasta alcanzar su universalidad a la cual América Latina no ha escapado lo veremos mas adelante.

Ombudsman es una figura netamente Europea, manteniendo en algunos países el mismo nombre pero bautizándose diferente en otros. Así vemos aparecer el Mediador en Suecia, Proveedor de Justicia en Portugal, Comisionado Parlamentario en el Reino Unido, Defensor del Pueblo en España. En Dinamarca y Suecia Ombudsman, Finlandia Ombudsman con varios, en Italia existen Defensores Cívicos para diferentes regiones del país.

Actualmente el Ombudsman se proyecta en mas de treinta naciones del Orbe, al menos en doce países que forman la Comunidad Económica Europea, la Institución más reciente en nueve de ellos. En el año de 1971 en Viena, la Conferencia del Parlamento Europeo sobre los Derechos Humanos recomendó la creación de un órgano estatal para administrar las reclamaciones individuales y legitimado para tener acceso a los expedientes de todos los departamentos de gobierno, con una organización similar a las de los Ombudsman escandinavos.

Otra característica de Europa es de mencionar al Ombudsman de Australia creado en 1971 con una enorme gama de funciones que insisten en la protección de los Derechos Humanos, extendiéndose también en Nueva Zelandia.<sup>1</sup>

**EL ORIGEN EN LATINOAMERICA:**

La aceptación que ha tenido la Institución del Ombudsman en las naciones que conforman la región latinoamericana, pone de manifiesto la necesidad que tienen de contar con un mecanismo de protección no jurisdiccional que garantice a los gobernados el debido respeto de sus derechos frente a la actuación abusiva de las instancias administrativas.

Debido a las peculiaridades de cada uno de los países que integran esta región, ha sido necesario ir adaptando la institución del Ombudsman y dotarlo de nuevas y más amplias atribuciones a fin de hacerlas plenamente operativas y eficaces, lo que bien puede interpretarse según su propio desarrollo democrático.

Con una diversidad terminológica se ha designado a las instituciones públicas a las que se les encomienda la realización de las tareas que cumplen los Ombudsman en el mundo. Trabajan desde luego, en el ámbito de las irregularidades del ejercicio cotidiano de la administración y los servicios públicos y así tutelan el principio de legalidad como norma internacionalmente reconocido. Pero además, se les otorga competencia, en la materia de los casos, para procurar el cabal respeto de los demás derechos humanos.

<sup>1</sup> Sellis Tojo, Edgar Alfredo. El Procurador de los Derechos Humanos. Colección de Derechos Humanos pp. 7-8.



ámbito competencial que le da características especiales al Ombud latinoamericano que se viene así consolidando como un defensor de la legalidad democrática en los países de la región.

En este capítulo, se hace referencia a los esfuerzos de varios países Latinoamérica para tratar de alcanzar una regulación legal de tan importante figura protección de los derechos fundamentales.

Colombia en 1964, se propone sin éxito la Institución del Procurador Parlamentario como en nuestro país se le llama Procurador de los Derechos Humanos.

Venezuela en 1974, Costa Rica en 1975, México en 1976, adoptaron instituciones que van a realizar algunas funciones previstas en la procuración de los derechos colectivos en la promulgación de leyes de protección y defensa del consumidor.

En Argentina en 1976 se presentó el proyecto pero no prosperó por el golpe militar estado de derecho.

México, en 1976 a nivel local pero no federal, esta idea es presentada por el Gobernador de Nuevo León, con el propósito de que fuera creada la Dirección de Defensa de los Derechos Humanos dependiente del propio gobierno.

Colombia en 1979 incorpora las funciones principales del Ombudsman, al Procurador General de la Nación, en las reformas Constitucionales de dicho año.

En Perú en 1979 se le atribuyen las principales funciones del Ombudsman al Fiscal de la Nación, en la Constitución.

En Costa Rica, en 1979 se proponen reformas a la Constitución y la introducción del Comisionado, regulándolo en una ley Constitucional así como su funcionamiento.

En Argentina en 1984 insiste de nuevo el Profesor Miguel Padilla, para crear la figura del Comisionado del Congreso, otorgándole las denuncias o reclamos de los administrados, fiscalizar el funcionamiento de las dependencias de la administración pública, los entes descentralizados y las empresas públicas o privadas prestatarias de servicio público, deberá analizarse conductas inapropiadas de funcionarios, error de negligencia irrazonable, dolo y abuso del derecho y arbitrariedad e ilegalidad en el cumplimiento de funciones, deberá pedir informes a la dependencia, hacer comparecer a funcionarios y empleados, practicar inspecciones.<sup>2</sup>

No creo conveniente hacer referencia al origen de tan importante institución en Guatemala, en virtud de que posteriormente se hará referencia a ello.

Creo necesario ahondar sobre la creación de la Institución del Ombudsman en Latinoamérica y también en el Caribe.

<sup>2</sup> Rodríguez Álvarez, Armando. Tesis los Derechos Humanos en Guatemala. Análisis Jurídico Social. 114-115.



La región esta integrada por 33 países: 20 continentales y 13 del Caribe. En 21 países de esta región ya existe la institución del Ombudsman; en 18 el Ombudsman es de carácter Nacional y al tiempo que existen 50 Ombudsman regionales, estatales o provinciales, establecidos principalmente en los estados organizados bajo modalidades diversas como Argentina y México y algunos a nivel municipal. Así, podemos señalar que al día de hoy en la región latinoamericana y del Caribe existen 68 Instituciones de este género.

Debe destacarse que del total de las instituciones existentes, 33 son Mexicanas y 16 Argentinas. Con lo cual ambas naciones, se han convertido en los más grandes temas de Ombudsman que operan en Latinoamérica y quizá en el mundo.

En América Latina y el Caribe la mayoría de naciones que han integrado la figura del Ombudsman en la correspondiente legislación a nivel nacional, estatal o provincial, regional, distrital o local, la han puesto en funcionamiento en los últimos años.

Analizado el esfuerzo que algunos países realizaron para incorporar la Institución del Ombudsman en sus legislaciones, creo importante que conozcamos en el presente momento, que países de Latinoamérica y el Caribe cuentan en la actualidad con esta importante figura:

- Antigua y Barbuda: Ombudsman Nacional.
- Argentina: Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, Nacional.

**PROVINCIALES:**

- Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba.
- Defensor del Pueblo de la Provincia de San Juan.
- Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.
- Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa.
- Defensor del Pueblo de la Provincia de Río Negro.
- Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis.
- Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán.

**MUNICIPALES:**

- Ombudsman de la ciudad de Buenos Aires.
- Defensor del Pueblo de la Municipalidad de Arroyo Seco (provincia de Santa Fe).
- Defensor Ciudadano de la ciudad de la Plata (Provincia de Buenos Aires).
- Defensor del Pueblo de la ciudad de la Banda (Provincia de Santiago del Estero).
- Defensor del Pueblo de la Ciudad de Posadas (Provincia de Misiones).
- Defensor del Pueblo de la ciudad de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).
- Defensor del Pueblo de la Ciudad de Santiago del Estero (Provincia de Santiago del Estero).
- Defensor del Pueblo de la Municipalidad de Chilecito (Provincia de Rioja).

- Barbados: Ombudsman Nacional.
- Bolivia: Defensor del Pueblo Nacional.
- Brasil: Ombudsman Local de Curitiba.

- 
6. Colombia: Defensor del Pueblo de Colombia, Nacional, que además cuenta con defensorías seccionales: Apartado, Arauca, Florencia, Leticia, Mitu, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Riochacha, San José del Guaviare, Barran, Sincelejo, Valledupar, Yopal; además cuenta con 26 defensorías Regionales.
  7. Costa Rica: Defensor de los Habitantes de Costa Rica; Nacional
  8. Ecuador: Defensor del Pueblo; Nacional.
  9. El Salvador: Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador Nacional. Cuenta además con 13 delegaciones departamentales: Ahuachapa, Cabañas, Chalatenango, Cuscatlán, La libertad, la Paz, La Unión, Morarán, San Miguel, San Vicente, Santa Ana, Sonsonate y Usulután.
  10. Guatemala: Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala; Nacional. Cuenta con 21 Auxiliaturas Departamentales: Antigua Guatemala, Chimaltenango, Jalapa, Jutiapa, Mazatenango, Puerto Barrios, Quetzaltenango, Retalhuleu, Salama, San Marcos, Santa Cruz del Quiché, Santa Elena, Sololá, Totonicapán y Zacapa, auxiliatura municipal en Nebaj, departamento del Quiché y Auxiliaturas móviles (Ixcan Quiché y Nentón y Barillas Huehuetenango que responden a la necesidad de observación, protección y verificación del proceso de retorno de los Guatemaltecos refugiados en México durante la década de 1980.
  11. Guyana: Ombudsman Nacional; Nacional.
  12. Honduras: Comisión Nacional de Protección de los Derechos Humanos de Honduras; Nacional. Cuenta con 4 oficinas Regionales: Centro, Oriental, del Norte de Occidente y Centro Occidental. Con una oficina Sub-Delegación: El Progreso con 7 oficinas Departamentales: Intibuca, La Paz, Lempira, Ocotepeque, Olancha, Santa Barbara y Yoro.
  13. Jamaica: Ombudsman Parlamentario; Nacional.
  14. México: Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Nacional.

#### **ESTATALES:**

Procurador de Protección Ciudadana en el Estado de Aguascalientes.  
 Procurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.  
 Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.  
 Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Campeche.  
 Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.  
 Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima.  
 Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.  
 Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Chihuahua.  
 Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.  
 Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.  
 Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.  
 Procurador de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.  
 Presidente de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.  
 Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.  
 Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.  
 Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.  
 Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.  
 Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.  
 Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.



idente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.  
idente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla.  
idente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.  
idente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.  
idente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.  
idente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.  
idente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.  
isión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.  
idente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.  
idente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.  
idente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.  
idente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.  
idente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

icaragua: Procurador de Derechos Humanos; Nacional.

anamá: Defensor del Pueblo; Nacional.

araguay: Defensor Vecinal de Asunción; Provincial.

erú: Defensor del Pueblo; Nacional. Con 4 representaciones Defensoriales:

requipa, Ayacucho, Trujillo y la Provincia Constitucional de Callao.

uerto Rico: Ombudsman; Nacional.

enezuela: Defensor del Pueblo del Estado de Mérida; Estatal.

Debe mencionar que de los 68 Ombudsman latinoamericanos y del Caribe, 40  
e nacionales y regionales, provinciales o estatales, pertenecen al Instituto  
nacional del Ombudsman (IOI).<sup>3</sup>

El tema de los derechos humanos es recurrente en la historia de la humanidad  
porque está estrechamente ligado con la dignidad humana; tuvo un gran impulso  
hace poco más de dos siglos con las declaraciones norteamericanas y francesas  
sobre ellos, pero es especialmente después de la segunda Guerra Mundial y en estas  
últimas cuatro décadas cuando se convierte en una de las grandes preocupaciones  
de las sociedades y el tema se internacionaliza. Los horrores y barbaries del  
fascismo, y especialmente del nazismo, provocaron una reacción e indignación  
mundiales. Con claridad se vio que este planeta tenía una alternativa: vivir  
civilizadamente en regímenes democráticos y representativos donde se respete la  
dignidad humana o en regímenes salvajes donde impere la ley del más fuerte y del  
gorila.

El 1945, al término de esa guerra, difícil era predecir las tendencias y cambios  
que se iban a dar en los próximos años para proteger y respetar los cambios que se  
iban a dar en los próximos años para proteger y respetar los derechos humanos. Ha  
sido una etapa heroica, donde se han logrado importantes victorias, pero aún el  
camino por recorrer es muy largo y muy difícil, porque todavía, a pesar de los  
grandes progresos internacionales, regionales y nacionales en esta materia, en la  
gran mayoría de los países, hoy en día, existen violaciones de derechos humanos

forme Regional, Capítulo Latinoamericano y del Caribe. Instituto Internacional del  
budsman (IOI) Pag. 2-7



que indignan a la conciencia más moderada, porque aún prácticas atroces, como tortura y las ejecuciones extrajudiciales ocurren cotidianamente en muchos países.

En consecuencia, las pasadas cuatro décadas son las más importantes en la historia de los derechos humanos, tanto desde el punto de vista teórico o práctico; sin embargo, es indispensable que las dos próximas décadas sean más fructíferas que las pasadas cuatro, porque lo que el mundo aún tiene por alcanzar en materia de derechos humanos es gigantesco.<sup>4</sup>

La institución del Ombudsman en América Latina y el Caribe, ha adquirido relevancia que hoy día constituye, sin lugar a dudas, uno de los principales agentes de defensa de los derechos humanos en el mundo. Ha contribuido a fortalecer los mecanismos de representación y comunicación entre la sociedad civil y los gobiernos actuando como un verdadero articulador que coaliga a las organizaciones gubernamentales con las instancias competentes de los gobiernos.

Es muy importante para la consecución de estos fines, una búsqueda real y rápida de la creación del Ombudsman en cada uno de los países de esta parte del hemisferio. Por ello, se ha insistido mucho en el tema, para que lo antes posible, estos empiecen a funcionar en toda Latinoamérica y el Caribe.

### 1.3. ORIGEN EN GUATEMALA:

El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, es el primero que es nombrado como tal en toda la historia del país. Sin embargo, pueden citarse algunos personajes o instituciones como antecedentes de esta figura, que en determinados momentos de la historia patria desempeñaron un papel importante en la defensa de los Derechos Humanos.

En primer lugar, no puede dejar de mencionarse a FRAY BARTOLOME DE CASAS, el Fraile Dominicano Español que en tiempo de la Colonia se distinguió por su vocación en la defensa de los nativos de estas tierras. Por tal defensa, este religioso ha ganado, a esta época, el título de PIONERO DE LOS DERECHOS HUMANOS, como se expresa en la siguiente cita, extraída del Diario Oficial de Guatemala, el Diario Centro América, que resume en buena forma el concepto que se tiene de este personaje de los tiempos coloniales: Cuando volvemos los ojos a la historia y a las páginas de un pasado se iluminan, encontramos nombres de primera magnitud o piedras angulares de los destinos de la humanidad. Por ello el nombre de Español yergue elocuentemente, cuando apreciamos su grandeza bajo la venerable sombra de Fray Bartolomé de las Casas. El año de 1538, marca para Guatemala el año de la bondad, porque se establecieron en su territorio los padres dominicos, entre quienes figuraba Fray Bartolomé. Este sentó varón afirmaba que no era el camino de la guerra señalado para convertir a los infieles al catolicismo, que para ello la divina providencia señalaba el camino de la predicación del evangelio y por consiguiente no se podía declarar guerra, justamente por ese fin a personas que nunca han sido súbditas

<sup>4</sup> Carpizo, Jorge. Los Derechos Humanos; en Tendencias Actuales del Derecho, Fondo de Cultura Económica – UNAM. Págs. 272-273

verio cristiano, no han hecho daño ni injusticia a los católicos. Estas palabras del  
re de las Casas, expuestas en su libro palabras del padre de las Casas, "DE UNICO  
"CACIONES MODO" y que hizo vibrar en el púlpito, fueron objeto de ruidos alaridos y  
burla. Su lucha, que duraría toda su vida, se inició en Baracoa, Cuba, cuando  
juntamente con el padre Pedro de Rentería, su compañero, renunciaba a sus bienes  
rebendas personales para dedicarse a su enorme labor, que más ha ennoblecido a  
paña, como fue la defensa de los Indios cruelmente explotados por capitanes,  
dados y encomendados.



Radicado en Guatemala, tuvo la oportunidad de realizar el sueño de su vida, para  
mostrar la equivocación de quienes trataron de ridiculizarle. Tezulután, había  
hazado la conquista de las armas, manteniéndose inexpugnable. Fue entonces  
ando Fray Bartolomé, puso en práctica su idea de realizar la conquista a través del  
ngello y por medio de la Paz. Cuando hubo terminado su plan, convino con el  
sidente del Reino de Guatemala, Licenciado Alonso de Maldonado, que las provincias  
e por su industria se redujeran del Rey nuestro señor, no se habían de poder  
comendar a ningún particular y que ningún español había de entrar en dichas tierras  
el termino de cinco años. Este convenio que prometió cumplir y firmo don Alonso de  
ldonado, el 2 de mayo de 1537 fue confirmado por reales cédulas del 17 de octubre  
1540 y el 6 de mayo de 1543. Vale la pena recordar a tantos años de este hecho, a  
y Bartolomé de las Casas, pionero de los Derechos Humanos, cuya efigie figura en  
monedas populares de un centavo.<sup>5</sup>

Pero no todos los autores concuerdan en que la defensa ejercidas por Fray Bartolomé  
las Casas a favor de los indígenas fue únicamente por bondad o humanitarismo. Un  
mplo de ello lo tenemos con el historiador Guatemalteco Severo Martínez Peláez,  
en en su obra: LA PATRIA DEL CRIOLLO, un estudio de interpretación de la realidad  
onial Guatemalteca, y que me permito citar, nos revela una faceta diferente a la vista  
teriormente:

La voz más poderosa en defensa de los indios salió de la Orden religiosa de Santo  
mingo. Es de notarse que no salió de cualquier Orden religiosa, sino precisamente de  
uella que se hallaba mas vinculada al trono de España y más identificada con los  
reses de la corona. El emperador Carlos V. figura histórica que presidió las reformas  
e ahora entramos a estudiar, tenía por confesor al General de la Orden de Santo  
mingo. Al fundarse el Consejo Real Supremo de las Indias, (agosto de 1,525),  
anismo específico para el gobierno de las colonias en la metrópoli, su primer  
sidente fundador y organizador fue el propio Fray García de Loaisa. El General de la  
derosa Orden de predicadores era hombre de confianza del emperador, y la Orden  
sma era una importante fuerza política aliada de la corona. Ese es el verdadero  
tivo, la causa económica profunda de que los dominicos fueran los campeones en la  
ha por sacar a los indígenas de las garras de los conquistadores y primeros colonos.  
da de que ellos hayan sido la conciencia de España, ni de que el espíritu qujotesco  
la nación, se manifestará a través de ellos. Al darle la razón a los defensores de los  
lios, el Rey hacia lo que a todas luces le convenia. Así nació el importantísimo cuerpo

Barrios Archila Jaime, Diario de Centro América, Guatemala 21/10/1986. Artículo: Fray Bartolomé de las  
sas Pionero de los Derechos Humanos. Pág. 3.

jurídico que se llamó desde entonces Leyes Nuevas, promulgado en noviembre de 1544. Aparte otros aspectos que de momento no nos interesan, las leyes nuevas le asestaron un golpe formidable a la esclavización de los indios. Fueron su fin.<sup>6</sup>

Siguiendo con los antecedentes históricos del actual Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, el Licenciado Julio Cesar Zenteno Barillas, refiriéndose a la Constitución de Bayona, promulgada en 1808, anota que: desafortunadamente, estos preceptos no fueron cumplidos en Guatemala pues en la práctica la situación de los indígenas y la del desposeído continuo siendo penosa. Solo para poner un ejemplo remitimos al lector al Archivo General de Centroamérica con sede en esta capital, donde se encuentran los originales de cientos de documentos y escrituras de compraventa, donación, permuta y testamentos en los cuales se disponía de los esclavos como una mercancía.

Un dato muy especial, lo encontramos en un Auto (resolución) de 1808, en virtud del cual se prohibía a los abogados que ejercieran como defensores de los indios, por lo que se les cobrasen excesivos honorarios y para evitar dichos gastos, se creó la plaza de PROTECTOR O DEFENSOR DE LOS INDIOS. Esta institución que fue suprimida en 1811 constituye un antecedente del defensor de los Derechos Humanos aunque con un carácter eminentemente procesal, establecida en la actual Constitución vigente en Guatemala.<sup>7</sup>

Ahondando en la historia jurídica del país, encontramos en la Reforma a la Constitución de 1879, promulgada el 11 de marzo de 1921, la regulación del Procurador General de la Nación, que considero antecedente del actual Procurador de los Derechos Humanos, por el organismo que lo nombra y las funciones legales que el Procurador de la Nación debía desarrollar. Corresponde al Poder Legislativo: ... inciso 11: nombrar al Procurador General de la Nación y un suplente. El Procurador General de la Nación será el Jefe del Ministerio Público, durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, goza de las prerrogativas de Magistrado de la Corte de Justicia, no podrá a la vez desempeñar ningún otro empleo público, y tendrá las atribuciones siguientes: a) Representar el interés público en cualquier asunto judicial o administrativo, b) Cuidar de que todos los funcionarios al servicio de la Nación desempeñen cumplidamente sus deberes, c) acusar ante la Asamblea o Comisión permanente o ante la Corte Suprema de Justicia, a los funcionarios cuyo juzgamiento corresponda a estos cuerpos; d) Supervigilar la conducta de todos los Agentes y Promotores Fiscales en el cumplimiento de sus deberes deduciéndoles, en su caso la responsabilidad a que hubiere lugar; e) Formar el reglamento del ramo y rendir cuenta anualmente de su gestión a la Asamblea.

El Procurador General de la Nación tendrá las calidades que se exigen para ser electo magistrado, rigiéndose en cuanto a excusa e impedimentos por las mismas reglas que los Fiscales de la Corte de Justicia. Cuando se trate de actos o funcionarios de

<sup>6</sup> Martínez Peláez, Severo "La Patria del Criollo", Un estudio de interpretación de la realidad colonial Guatemalteca. Pag. 68-73.

<sup>7</sup> Monzón Chavez, Jorge Mario. Tesis El Procurador de los Derechos Humanos, su Posición Jerárquica en el sistema Jurídico Guatemalteco.

r Legislativo o del Judicial, el Procurador se limitará a poner en conocimiento de la Asamblea, Comisión Permanente o Corte Suprema las irregularidades o las infracciones que tuviere noticias para que dicten las medidas conducentes o lo autorizan para iniciar la acusación correspondiente según el caso. La intervención del Ministerio Público en cualquier asunto, no excluye ni perjudica la acción de los particulares que actúan como parte en el mismo. El Procurador General tendrá el número de empleados que el Poder Judicial le determine, dentro de los términos nombrados por él, que se considere necesario. Una ley especial regulará la presente materia.<sup>6</sup>

En forma análoga al nombramiento y funciones del Procurador General de la Nación, asimismo, el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República; debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia (artículos 8 y 9 de la Ley del Procurador de los Derechos Humanos); supervisa la administración pública y ejerce su cargo por cinco años (artículo 274 de la Constitución de la República).

Guatemala es el primer país en América, que Constitucionaliza al Ombudsman y que impone el sagrado deber de procurar la vigencia de los Derechos Humanos y su efectiva vigilancia.

Esta realidad, que hoy comienza a vivirse, es producto de la llamada apertura democrática que nuestro país tuvo en estos últimos años, que se concretizó con la promulgación de la nueva Constitución Política aprobada el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigor el 14 de enero de 1986 al quedar instalado el Congreso de la República, a su vez, dar posesión al nuevo Presidente Constitucional y su gobierno. Tanto el Congreso como Ejecutivo son producto de elecciones puras y democráticas.

El nacimiento de una nueva etapa democrática obliga a nuestros ciudadanos responsables a interesarse para crear las instituciones que puedan permitir mantener la plena vigencia de la Constitución, dentro del mayor orden jurídico. Así, se dirigió la mirada hacia lo que en otros países ha resultado fructífero y al sopesarse con nuestras experiencias se llegó al consenso de que se necesitaban nuevos remedios para viejas dolencias.

Los Derechos Humanos, expresión que consigue su consagración hasta que aparece en la Carta de las Naciones Unidas, en 1945, tienen en Guatemala un concepto diferente a la convivencia de los Gobernantes y si bien es cierto que en todas las épocas pueden señalarse violaciones, irrespeto o tergiversaciones hacia los derechos fundamentales, no podemos nunca olvidar que a nosotros, particularmente, nos ha tocado vivir la triste noche en que el menosprecio hacia los más elementales valores del ser humano campeó en nuestra patria.<sup>9</sup>

En tal razón el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resuelve contribuir a la democratización jurídica del país y organiza en el mes de mayo de 1984, unas Jornadas

<sup>6</sup>gesto Constitucional de Guatemala. Pag 197-198.

<sup>9</sup>respecto véanse el Informe del Proyecto Interdiocesano para la Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), 1998.

Constitucionales para debatir, antes de las elecciones a la Asamblea Constituyente, bases que la nueva Carta Magna debería tener para lograr una permanencia necesaria.

Podemos catalogar como un éxito este primer esfuerzo de los abogados, para elaboración de la nueva Constitución y de allí la idea de discutir seriamente la existencia de la Corte de Constitucionalidad, de una nueva ley de Amparo y Exhibición Personal del Procurador de los Derechos Humanos, figura esta última que constituirá una novedad en nuestro medio.

El campo era propicio para la discusión de estos temas de juridicidad democrática. Recordamos que la comisión en la cual se debatía la necesidad de nuestro Ombudsman fue presidida por el Doctor Edmundo Vázquez Martínez quien desde un principio partidario y propulsor de la idea.

Los abogados aprobaron por unanimidad la inclusión del Procurador de los Derechos Humanos en la nueva Constitución y varios de ellos que después resultaron electos como diputados constituyentes, se encargaron de mocionar en el recinto adecuado. Se acordó llamarlo así dejando el de Defensor del Pueblo, Comisionado de Derechos Humanos, Defensor de Derechos Humanos y otros, precisamente por aceptarse un nuevo concepto de que aparte de la defensa constante de los valores a él encargados, se mantenga una cruzada también diaria, en cuanto a la didáctica de los mismos derechos.

La ponencia original, ante las Jornadas Constitucionales, decía que: Si los recursos y las declaraciones no han sido suficientes para que en Guatemala se respeten los Derechos Humanos debemos ensayar otro remedio y nada menos si buscamos lo que en otras legislaciones han sido acertado. Y por ello se designa con el nombre de Procurador al funcionario propuesto ya que su actuación será en nombre del pueblo porque su gestión se encaminará a mantener a los habitantes en el pleno goce de las garantías que la misma Constitución establece.

Los Constituyentes libran la batalla y el Procurador de los Derechos Humanos viene a ser una realidad en nuestro texto Constitucional, el cual ocupa el Capítulo V del Título IV, denominado este último Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional. Queda desarrollado este capítulo en sólo tres artículos, del 273 al 275, pero siendo que el primero de ellos es el que se dedica a la Comisión de Derechos Humanos, tenemos que nuestro Procurador ocupa únicamente dos artículos de la Constitución.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vázquez M. Constitución y Orden Democrático. Guatemala, Editorial Universitaria, 1984. Págs. 196-197



## CAPITULO II

### REGULACION LEGAL DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA

#### CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

Después de haber conocido el origen a través de la historia del Ombudsman o el Procurador de los Derechos Humanos, es importante analizar donde se encuentra su regulación en la Constitución Política de la República.

En ese sentido nuestra Constitución Política de la República crea la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos en solamente tres artículos, específicamente el 274 y 275, indicando que una ley deberá regular en una forma más detallada las atribuciones de estas dos nuevas instituciones.

El artículo 273 crea la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República indicando que: El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los Estados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este artículo. Este artículo no es objeto de análisis por no ser materia específica del presente trabajo.

El siguiente artículo Constitucional es el 274 que literalmente establece: El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años y rendirá informe anual al Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Este artículo define la ubicación del Procurador de los Derechos Humanos dentro del esquema de división de poderes, pues indica que es un Comisionado del Congreso, con lo cual lo identifica como un órgano desconcentrado del Legislativo; lo cual se hace mucho más obvio al señalarse que debe rendirle anualmente un informe al Congreso. Lo eso a pesar que la Ley (posterior a la Constitución obviamente), indica que el Procurador de los Derechos Humanos actúa independientemente sin sujeción a ningún poder o institución alguna.

Este artículo tiene un defecto muy importante en su redacción al mencionar que tendrá facultades de supervisar la administración, pero como bien dice el tratadista Guillermo Banellas: En las esferas del Derecho Político y Administrativo, administración equivale a Poder Ejecutivo y tiene a su cargo el cumplimiento de hecho de los fines del Estado.

Se considera entonces que el término de Administración, empleado en este artículo es sumamente vago porque no es sólo a la Administración Pública a quien el Procurador debe pedirle cuentas de su actuación ya que de igual manera pueden violar los Derechos Humanos los funcionarios y autoridades de los Organismos Legislativo Judicial ya que no es exclusivo del Organismo Ejecutivo.

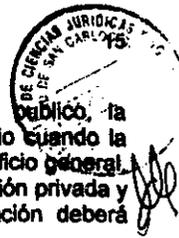
El último artículo de la Constitución que hace referencia a este tema es el 275, el cual describe las principales atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos y se puede explicar de la siguiente manera:

a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa Gubernamental, en materia de Derechos Humanos: Como se le ha asignado al Procurador la atribución de buscar un debido y ágil funcionamiento de la Administración pero únicamente en cuanto a que este funcionamiento se relacione con los Derechos Humanos. Dónde, cuándo y cómo aparece el campo de tales derechos lesionados por un acto administrativo gubernamental será el buen tipo o inteligencia del Procurador de los Derechos Humanos los que sepan decidirlo aunque siendo tan grande el terreno en el cual los Derechos Humanos han sido calificados, parece que será muy poca la materia que quede al margen de la atribución constitucional ya indicada.

b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas: Este inciso es el que contiene la atribución más abrumadora para el Procurador y transforma en obligación lo que inicialmente era facultad. Tendrá que dedicar tiempo y esfuerzos para la investigación de todas las denuncias que se reciban y que Guatemala cuenta con una burocracia técnica y apabullante en sus procedimientos que casi se puede decir que no hay oficina donde los comportamientos de los funcionarios o empleados dejen de lesionar los intereses de alguien. El solo manipuleo de los expedientes es por sí mismo dañino para el tiempo, costo y la paciencia de los ciudadanos, lo cual es lesivo a tales derechos. Pero de estas atribuciones es lógico que podrá surgir un mejoramiento en cuanto a tal expedienteo.

c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos: Este es la que se estima, al proponer la institucionalización de esa figura jurídica, la función básica y casi de tiempo completo para el Procurador de los Derechos Humanos. Es precisamente la defensa de los Derechos Humanos y el acoger las denuncias del simple ciudadano, que es igual a decir de cualquier persona, sin formalismo ni costo alguno. Pero investigar quiere decir también concluir en una censura o más importante aun, evitar la consumación de un acto que conducirá a un mal irreparable. Es esta atribución la más esperanzadora para el pueblo de Guatemala y de la cual dependerá la credibilidad de la institución y, por ende, de todo el sistema democrático.

d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado: Aquí se encuentra lo que parece ser el corolario del contenido de los incisos a) y b) pues la recomendación deriva precisamente de entender que la gestión administrativa lesiona los Derechos Humanos o que la investigación de las denuncias sobre comportamiento administrativo resulta que este es lesivo a los intereses de las personas. La diferencia, que se entiende que existirá entre la recomendación pública y privada, resulta si la denuncia fue una u otra forma, ya que



izo a través de la publicidad o si abarca un asunto de interés público, la recomendación deberá también ser de conocimiento general, caso contrario cuando la recomendación ha sido privada pero contiene asunto que debe ser corregido en beneficio general, embargo se señala que cuando un funcionario no acoge la recomendación privada y persiste en su comportamiento lesivo para la generalidad, la amonestación deberá darse públicamente.

Emitir Censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales: Esta es una atribución sumamente delicada y, se podría decir, difícil. Estimamos que de suceder un acto contra los derechos Constitucionales será objeto de Amparo o de proceso de Amparo o de un recurso de Inconstitucionalidad y solamente si se trata de un comportamiento, palabra que nos significa una serie de actos en una misma dirección. Estimamos que lo que se pretende con emitir censura, es señalado con mayor sentido jurídico en el siguiente inciso.

Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que procediere: Se entiende que este es el único inciso por el cual los constituyentes otorgaron al Procurador de los Derechos Humanos con la facultad de interponer el Amparo o la Inconstitucionalidad, sin embargo su interpretación debe ser extensiva ya que el Procurador de los Derechos Humanos no debe tener límites para poder actuar en cualquier campo especialmente cuando exista violación de Derechos Humanos.

Existe también el inciso g) por el cual se indica que tendrá también las otras facultades y atribuciones que le asigne la ley, con lo cual se trasladó a la legislación ordinaria el trabajo de pomenorizar mas facultades y obligaciones para el Procurador.

Como se mencionó estos tres artículos de la Constitución solo presentan los alcances generales en lo que respecta a la figura jurídica del Procurador de los Derechos Humanos, por lo que el Congreso de la República en fiel cumplimiento del mandato Constitucional decreta la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el primero de mayo de 1,986.

## **LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Antes de entrar de manera directa a conocer la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y del Procurador de los Derechos Humanos, creo necesario que cedamos un poco en el tiempo y que conozcamos los antecedentes de este instrumento legal que regula el actuar del Procurador de los Derechos Humanos.

Para iniciar diremos que el proyecto original de dicha ley contenía ciertas normas que según criterio del Organismo Ejecutivo, excedían las facultades del Procurador y que por lo tanto resultaban algunas inconstitucionalidades o en franca contradicción con otras leyes vigentes en el país. Fue por esta razón que el vicepresidente de la República ejerciendo las funciones del Presidente y haciendo uso del derecho de Veto conferido en la Constitución de la República (artículo 178), vetó el proyecto que ya había sido discutido y aprobado por el Congreso de la República. Pero dicho veto fue realizado infringiendo la ley, pues no se hizo dentro del término que fija la Constitución con lo cual el Congreso mediante punto resolutivo de fecha once de noviembre de 1986, ordenó la publicación en el Diario Oficial del Decreto 54-86.

Mediante Decreto número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de junio de 1987, se reforma el contenido de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y del Procurador, resumiendo o para mejor decir eliminando la potestad conferida al Procurador de poder citar a funcionarios, empleados particulares etc., y con ello ejercer con mayor efectividad su actividad, así también algunos otros artículos referidos a atribuciones y presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, otros artículos relacionados con el Procurador directamente, con lo cual se reformaron de 32 artículos, exactamente la mitad o sea 16 artículos.

La ley de la Comisión y del Procurador en el Título I referido a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, establece el artículo 1º. El concepto y fines de la Comisión, habiendo sido acertada la decisión de que la misma era un Organismo Pluralista con lo cual se evita el que sea manipulada por un solo partido, aunque no del descartarse esta posibilidad debido a las alianzas que se dan dentro del organismo Legislativo y que algunos diputados representantes de los partidos anteponiendo a los intereses nacionales los propios, pueden prestarse a manipuleos a cambio de una cuota de poder.

Los fines de la Comisión se pueden resumir en: realizar estudios acerca de la legislación nacional vigente para que esta, esté en congruencia con el Derecho Internacional referido a los Derechos Humanos, y los principios de éstos últimos proponiendo al pleno del Congreso las reformas necesarias.

Los artículos 2º, 3º, 5º, 6º y 7º, se refieren a la forma de integración de la comisión a la elección de los miembros, que se hará a propuesta de los diputados de los respectivos partidos Políticos, el presupuesto consistente en partida específica que figurará dentro del presupuesto del Organismo Legislativo; en caso de renuncia de la Comisión de uno de sus miembros, se nombrará al sustituto el que debe pertenecer al mismo partido y en caso de renuncia del partido será sustituido por otro del mismo partido al cual pertenecía.

En el artículo 4º, se contienen las funciones de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso entre las cuales están:

- a) Proponer al pleno del Congreso, dentro del plazo de los sesenta días siguientes a

instalación de la comisión, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos. Si por cualquier motivo quedare vacante dicho cargo, el plazo para presentar las propuestas del sustituto no deberá exceder de diez días.

Realizar estudios de la legislación vigente, con el objeto de proponer iniciativas de ley al Pleno del Congreso, tendientes a adecuar la existente a los preceptos constitucionales, relativos a los derechos humanos y a los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico científicas sobre derechos humanos, así como participar en eventos nacionales e internacionales sobre tal materia, en representación del Congreso de la República.

Dictaminar sobre tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, trasladando al pleno del Congreso de la República y al Procurador los asuntos cedentes.

Ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos, con el Pleno del Congreso, trasladando informes y gestiones que dicho funcionario formule ante el Congreso; la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador.

Formular recomendaciones a los Organismos del Estado para que adopten medidas a favor de los derechos humanos y solicitarles los informes respectivos.

Mantener comunicación constante con los Organismos Nacionales e Internacionales de Defensa de los Derechos Humanos para consulta e intercambio de información.

Plantear al Pleno del Congreso la cesación en sus funciones del Procurador de los Derechos Humanos, cuando existieren las causas que específicamente contempla la Constitución Política de la República y la ley.

Recibir y trasladar al Procurador de los Derechos Humanos, las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los Derechos Humanos en Guatemala.

Examinar las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los derechos humanos en Guatemala.

En el Título II, se refiere a: EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: instituido en seis capítulos:

Expresando el Capítulo I, el concepto, calidades y la forma de elección del Procurador. Al Procurador se le define como un comisionado del Congreso de la República, en total independencia funcional, instituido para la defensa de los Derechos Humanos

contenidos en la Constitución, los tratados, convenios y convenciones sobre derechos humanos ratificados por Guatemala.

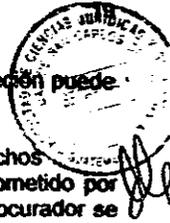
Las calidades que debe reunir son las que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso, será electo para un período de 5 años por el Congreso de la República, por las dos terceras partes del total de diputados de entre una tern propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso; así mismo el Procurador nombrará dos adjuntos, los que deberán reunir las mismas calidades gozarán de las mismas inmunidades y preeminencias del Procurador.

El artículo 12 se establece los casos de revocatoria y cesación del cargo del Procurador, las que deberán ser declaradas mediante el voto de las dos a tercera partes del total de diputados.

El capítulo II, contiene las atribuciones del Procurador, habiéndose copiado literalmente en el artículo 13 las que contenía la Constitución de la República en el artículo 275 las cuales pueden glosarse de la siguiente manera:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa Gubernamental, en materia de derechos humanos, con la atribución de supervisión de la administración pública, conferida por el artículo 274 de la Constitución, puede lograrse que la administración funcione bien, pero las resoluciones dictadas por este funcionario deben de ser eficaces para que los funcionarios o empleados cumplan con sus atribuciones correctamente y con ello no violen derechos humanos.
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas: Este contiene la atribución más abrumadora para el Procurador transforma en obligación lo que inicialmente era facultad. Tendrá que dedicar tiempo y esfuerzos para la investigación de todas las denuncias a recibirse ya que Guatemala cuenta con una burocracia anti-técnica y apabullante que no hay oficina en donde los comportamientos de los funcionarios o empleados dejen de lesionar los intereses de alguien. El solo manipuleo de los expedientes es de por sí dañino para el tiempo, costo y la paciencia de los ciudadanos, lo cual es lesivo a tales intereses. Pero de esta atribución es lógico que podrá surgir un mejoramiento en cuanto a tal expediente.
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos: Es esta la función primordial podríamos decir del procurador, porque aquí es donde radica su razón de ser. Pero no debemos olvidar que de una efectiva investigación depende una seria y ecuánime resolución misma que deberá imponerse a todo aquel que viole, restrinja o amenace uno o varios de los derechos establecidos y reconocidos, porque en un país donde la violación a los derechos humanos es una práctica cotidiana, debe existir una institución con el poder suficiente para imponerse y así poder proteger a los ciudadanos de los abusos de poder.
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado: Este inciso complementa o deviene con consecuencia de los incisos a y b antes indicados, porque si de la investigación del comportamiento de los empleados y funcionarios públicos se observa una decisión

comportamiento lesivo a los intereses de las personas, el procurador a discreción puede hacer las observaciones pertinentes.



emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales: Aunque no especifica si el comportamiento o acto sea cometido por funcionario, empleado público o particular, considero conveniente que el Procurador se pronuncie públicamente cuando exista esta clase de comportamientos, ya sea por funcionario, empleado público o particular, porque a través de la publicidad puede evitarse que otras personas incurran en violaciones a los derechos humanos.

Remover acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos en que procedente: Esta función la considero acertada porque le da fundamento legal para el cumplimiento de sus actuaciones en materia procedimental, ya que con fundamento en este inciso, el Procurador podrá como funcionario público solicitar a quien corresponda se aperciba a los funcionarios o empleados públicos para que cumplan con sus informes. Esta función se encuentra relacionada con los artículos 22 y 25 de la Ley Orgánica, que le faculta para iniciar las acciones legales pertinentes en caso de violación o restricciones de los derechos tutelados por el Procurador, descritos en el artículo 21 de la misma ley; y valerse de los preceptos constitucionales y legales para obtener información.

Además existe un inciso que establece, las otras funciones y atribuciones que le confiere la ley: las cuales están detalladas en el artículo 14 las que pueden resumirse, agrupándolas en los siguientes campos:

De promoción, coordinación y desarrollo de programas de enseñanza de los derechos humanos, con énfasis en investigaciones, campañas divulgativas y publicaciones.

Comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, encargadas de la defensa de los mismos derechos, participar en foros internacionales, relativos a la misma materia.

Divulgar el informe anual.

Intervenir directamente en las investigaciones de denuncias y actuar.

Elaborar el proyecto de su presupuesto, nombrar y remover a su personal.

En el mismo capítulo se establece lo relativo a la actuación especial para que durante el régimen de excepción y que se mantengan y garanticen los derechos fundamentales cuya vigencia no hubieren sido expresamente restringidos, función ésta, que durante estos regímenes es cuando mayormente se dará su actividad aunque es de esperarse que no vuelvan a darse este tipo de situaciones nunca más en Guatemala.

Por último se establece que todos los días y horas son hábiles para la eficacia y cumplimiento de sus funciones.

El Capítulo III; se refiere a la organización administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para lo cual faculta al Procurador para que emita su reglamento y él la organice para cumplir con el cometido señalado en la Constitución. Así mismo le

concede todas las franquicias y exoneraciones fiscales que las leyes otorgan a organismos del Estado y otras instituciones.

El Capítulo IV: Se refiere a la competencia; Aunque en el proyecto original y estuvo en vigencia seis meses más o menos, el título era de Jurisdicción y Competencia siendo esta una de las razones por las cuales se vetó el proyecto de ley original, por razones de técnicas procedimental no se hizo efectivo, pero después fue reformada la ley y con ella el Capítulo IV suprimiéndose la palabra jurisdicción, pues é constitucionalmente está conferida únicamente al organismo judicial, con lo cual podía dotarse a otra institución del Estado del poder de administrar justicia, concediéndole al Procurador y sus adjuntos competencia para intervenir en casos de reclamo o que sobre violación de derechos humanos en todo el territorio nacional.

En el artículo 21 se establece cuales son los derechos tutelados por el Procurador expresando los que ya impone en el artículo 8, de la misma ley al definir al Procurador establecer para que fue instituido.

El principio de autoridad concedida al Procurador se encuentra en el artículo mediante el cual el Procurador, para poder ejercer su autoridad, podrá prevenir y solicitar a quien corresponda, la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos funcionarios que con su actuación material, decisión, acuerdos, resoluciones providencias, menoscabare, denegare, obstaculizare o de cualquier forma lesionare disfrute o ejercicio de los derechos, libertades o garantías a que se refiere el artículo que precede, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes, complementándose dicho artículo con el 23 que dice: El Procurador podrá iniciar proceso en contra cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violen o atenten contra los derechos humanos.

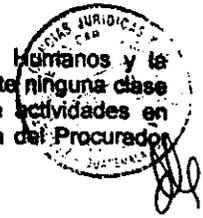
Dentro del Capítulo al cual nos hemos venido refiriendo se encuentra expresada la debida colaboración que por parte de funcionarios, autoridades o instituciones se debe prestar al Procurador, misma que es obligada y debe prestarse en forma pronta y efectiva, así como que también los tribunales deberán darle prioridad a esta diligencia también están obligados a informar acerca de sus gestiones administrativas comportamientos cuando se consideren lesivos a los derechos humanos, requerimiento del Procurador, sus adjuntos o auxiliares.

Si estas personas no cumplen con lo pedido por el Procurador, este podrá valerse de los preceptos constitucionales y legales para exigir su cumplimiento.

El Capítulo V, contiene el procedimiento que se lleva a cabo dentro de la Procuraduría para la investigación y resolución de los expedientes en materia de Derechos Humanos, este capítulo será analizado posteriormente en el presente trabajo.

Por último el Capítulo VI, contiene las disposiciones finales y transitorias, las cuales se pueden resumir en: La facultad de emitir su reglamento, lo relativo a que en casos previstos por la ley, deberán sujetarse a lo que preceptúa la Constitución, otras leyes, tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala.

Finalmente podemos decir que entre el Procurador de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, no existe ninguna clase de subordinación sino simplemente una relación de coordinación, de actividades en materia de Derechos Humanos, pues constitucionalmente la institución del Procurador de los Derechos Humanos es una institución totalmente independiente.



### 2.3 LEY DE AMPARO, EXHIBICION PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD, DECRETO 1-86:

Aunque específicamente esta ley no regula legalmente al Procurador de los Derechos Humanos como institución, se analizará la función que tiene dicho funcionario dentro de misma.

En el proceso de amparo existen los sujetos procesales y cuando se habla de sujetos procesales en el amparo, tenemos que referirnos a todas aquellas personas físicas y jurídicas que intervienen dentro de un proceso de amparo. En ese sentido se analizará detenidamente la función que en un momento dado puede tener el Procurador de los Derechos Humanos en el Proceso de Amparo.

El Licenciado Manuel de Jesús Mejicanos Jiménez en su trabajo de tesis titulado "El efectivo cumplimiento del objeto del Amparo en Guatemala hace referencia a las autoridades con legitimación activa para promover Amparo a efecto de proteger los intereses que les han sido encomendados, y cita el artículo 25 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que regula al Procurador de los Derechos Humanos con legitimación activa para interponer amparo, en este sentido analizaré la función de éste dentro del amparo.<sup>11</sup>

El Procurador de los Derechos Humanos, también conocida como el Ombudsman o Defensor del Pueblo en las legislaciones de otros países, es de reciente introducción en la legislación constitucional Guatemalteca, y un gran avance en materia de derechos humanos en la misma. Dada la tarea delicada de su función, el legislador constituyente introdujo y elevó a la categoría jurídica de rango Constitucional en la actual Constitución Política de la República decretada el 31 de mayo de 1,985.

Este cuerpo legal, en su artículo 274 establece la figura del Procurador de los Derechos Humanos por primera vez en nuestra Legislación, estableciendo como un Comisionado del Congreso de la República y garantía para la defensa de los derechos humanos que la Constitución establece; y facultándolo en el artículo 275, literales c) y f) al citado cuerpo legal para investigar toda clase de denuncias planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los Derechos Humanos; y para promover acciones o recursos ya sea de índole judicial o administrativa en los casos en los cuales sea procedente.

Es importante acotar aquí que su legitimación activa para promover amparo no deriva del hecho de ser un comisionado del Congreso, ya que el Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 32-87; establece en

<sup>11</sup> Mejicanos Jiménez, Manuel de Jesús. El Efectivo Cumplimiento del Objeto del Amparo en Guatemala. Tesis de Grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales USAC, 1995. Págs. 35-40.

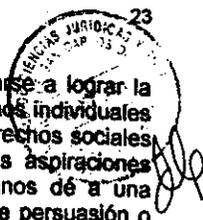
su artículo 20 que el Procurador de los Derechos Humanos, en cumplimiento de las atribuciones que le designa dicha ley, en cuanto a la protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenciones Internacionales (en materia de Derechos Humanos, por su puesto) aceptados y ratificados por Guatemala no está supeditado (es decir, subordinado) a organismo, Instituciones o funcionarios alguno, y actuará con absoluta independencia.

Podemos concluir inicialmente que la legitimación con la que actúa el Procurador de los Derechos Humanos, no se deriva del Congreso de la República por ser un comisionado de éste, sino de una facultad conferida por la ley, para que su actuación se enmarque en la mas absoluta independencia de poderes. Es por esa razón por la cual, artículo 25 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, le confiere legitimación activa para promover amparo a efecto de proteger los intereses que le ha sido encomendados.

Dichos intereses, se refieren básicamente a la protección de los derechos humanos de las personas en contra de la violación de los mismos. En cuanto a proteger dichos intereses, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, establece en sus artículos 20, 21 y 23 que el Procurador de los Derechos Humanos tiene competencia para intervenir en todo el territorio nacional, en toda clase de reclamos o quejas sobre violaciones de derechos humanos; protegiendo de toda violación especialmente los derechos individuales, cívico y políticos contenidos en el Título II de la Constitución Política de la República, de manera fundamental, la vida, la libertad, la paz, la dignidad, la igualdad de la persona humana y la debida justicia; en ejercicio de dicha competencia y en resguardo de dichos derechos fundamentales, puede accionar iniciando toda clase de procesos (incluyendo el de amparo), en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas y privadas que violen o atenten en contra de los derechos humanos; y de ahí, el origen de su legitimación activa para promover amparo en resguardo y defensa de los derechos fundamentales anteriormente relacionados.

La misma Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, contempla en el caso de solicitud verbal de amparo, otra situación de legitimación activa del Procurador de los Derechos Humanos, en los casos de que el Amparo deba ser promovido por persona notoriamente pobre o ignorante o bien un menor o incapacitado como postulantes del mismo, y quienes no pudieren actuar con auxilio profesional; para que dicho funcionario pueda por medio de la copia que contiene la solicitud verbal de amparo levantada por el Tribunal que conoce del caso, asesorar o patrocinar al interesado. En este caso, se entiende que la legitimación activa que tiene el Procurador de los Derechos Humanos es en representación de este tipo de personas; la que se ejercita, no solo por designación de éstas, sino por una facultad conferida al mismo por la ley, debiendo acreditar dicha circunstancia al momento de apersonarse al proceso de amparo.

Así lo ha sostenido la Corte de Constitucionalidad al afirmar que: La Constitución encarga al Procurador de los Derechos Humanos, la misión de defender los derechos



ianos que la misma garantiza y por ende su trabajo debe encaminarse a lograr la  
 tividad de los mismos, aunque claro es que en el caso de los derechos individuales  
 e buscarse la no vulneración de los mismos, mientras que en los derechos sociales  
 e guiarse hasta el punto en el cual se logre la positividad de las aspiraciones  
 ctivas. El tratamiento que el Procurador de los Derechos Humanos dé a una  
 ncia de violación a los derechos humanos, siendo un magistrado de persuasión o  
 nfluencias, le corresponde estrictamente, toda vez que su competencia gira alrededor  
 a más amplia gama de derechos establecidos por el Título II de la Constitución...<sup>12</sup>

las recientemente en sentencia de fecha 29 de septiembre de 1,993 en la cual se  
 bleció por dicha Corte que: El Procurador de los Derechos Humanos esta legitimado  
 interponer el presente amparo como defensor de los intereses difusos que le  
 mmiendan los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República; y  
 xíficamente, por el artículo 25 de la ley de Amparo, Exhibición personal y de  
 stitucionalidad.<sup>13</sup>

**2.4 CODIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 52-92 DEL CONGRESO DE LA  
 UBLICA:**

El Procurador de los Derechos Humanos tiene la función de velar porque dentro del  
 eso penal, no se violen garantías fundamentales y procesales ya sea para el sujeto  
 o o pasivo del delito, en la practica dentro de las áreas de clasificación por  
 chos que se llevan dentro de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos  
 ncuentra dentro de los Derechos Individuales la del debido proceso y es aquí en  
 le el Procurador debe de actuar.

Independientemente de lo mencionado, el Procurador de los Derechos Humanos  
 le tener una función específica en el Código Procesal Penal, y es la que esta  
 emplada en el Procedimiento Especial de Averiguación, que a continuación  
 izaremos.

Respecto el artículo 467 del Código Procesal Penal, regula que el Procedimiento  
 cial de Averiguación procede cuando se hubiere interpuesto un recurso de  
 ición personal, sin hallar a la persona a cuyo favor se solicitó y existieren motivos  
 sospecha suficientes para afirmar que ella ha sido detenida o mantenida ilegalmente  
 etención por un funcionario público, por miembros de las fuerzas de seguridad del  
 do, o por agentes regulares o irregulares, sin que se dé razón de su paradero, la  
 e Suprema de Justicia, a solicitud de cualquier persona, podrá:

ntimar al Ministerio Público para que en el plazo máximo de cinco días informe al  
 inal sobre el progreso y resultado de la investigación, sobre las medidas practicadas  
 ueridas, y sobre las que aún están pendientes de realización, la Corte Suprema de  
 cia podrá abreviar el plazo, cuando sea necesario.

Portorio de Jurisprudencia Constitucional 1986-1991  
 ediente 277-9, Gaceta XXIX Pág. 220

- 2) Encargar la averiguación (procedimiento preparatorio), en orden excluyente a:
- AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.
  - A una entidad o asociación jurídicamente establecida en el país.
  - Al cónyuge o a los parientes de la víctima.



El artículo 469 de esa misma ley, se refiere a que el contenido del mandato de averiguación deberá contener:

- Nombre y apellido del Procurador de los Derechos Humanos o de quien éste designe para la averiguación, pudiendo ser un particular independiente de institución.
- Nombre, apellido y datos de identificación de la persona a quien se le encomienda la averiguación; si se tratare de una asociación o entidad, el nombre, apellido y datos de identificación de quien la representará en el caso, a propuesta de la entidad o asociación.
- Nombre, apellido y datos de identificación de la persona desaparecida, a cuyo favor se procede, y la expresión resumida del hecho que se considera cometido.
- La expresión del motivo de la ineficacia de la exhibición personal y el fundamento de la sospecha prevista.
- La expresión de que el investigador designado se haya equiparado a los Agentes del Ministerio Público para el esclarecimiento del hecho descrito, con todas las facultades y deberes, y la orden a los funcionarios y empleados del Estado de prestar la misma colaboración y respeto que al funcionario mencionado, con la advertencia que su reticencia o falta de colaboración será sancionada según la ley.
- Los plazos a cuyo término deberá presentar a la Corte Suprema de Justicia, informes sobre el resultado.
- Designación del Juez que controla la investigación, que podrá ser de nombramiento especial.

El artículo 470 establece que el investigador designado conformará su averiguación según las reglas comunes del procedimiento de preparación de la acción pública, perjuicio de la actividad que pudiere cumplir el Ministerio Público.

La declaración del sindicado sólo procede, a pedido del investigador designado, a el Juez respectivo. Cumplida la investigación, se seguirán las reglas del procedimiento común.

La Corte Suprema de Justicia prestará al investigador designado el auxilio necesario para el buen desempeño de su mandato. Decidirá además toda controversia que pudiera plantear entre éste y el Ministerio Público.

Es importante señalar que ante la función que puede desarrollar el Procurador de Derechos Humanos en el Procedimiento Especial de Averiguación, dicho funcionario

seó ante la Corte de Constitucionalidad una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 467, transcrito, a lo que la honorable Corte Suprema de Justicia, al resolver lo de la siguiente manera:

Debe considerarse que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Poder Judicial de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución le confiere, quien tiene la facultad de supervisar la administración gubernamental. Dentro de las notas características que distinguen la figura del Procurador de los Derechos Humanos se encuentran, que es un cargo personal, de origen Constitucional que ha sido creado para la defensa de los derechos humanos y con facultades para supervisar la administración pública, siendo como tal un fiscalizador de ésta. Su objetivo es doble, garantizar un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y tutelar los derechos de las personas frente a la administración. La reserva de ley que, para la atribución de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos establece el artículo 273 de la Constitución no se contrae a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Esta Corte considera que al encargarse mediante una ley, como lo es el Código Penal, la investigación dentro del Procedimiento Especial de Averiguación del Procurador de los Derechos Humanos, se desarrollan las funciones que constitucionalmente le han sido conferidas y que corresponden a la naturaleza del cargo que ostenta, por lo que al realizar esta investigación a efecto de denunciar portamientos lesivos de la administración, cuando existan motivos suficientes para creer que una persona ha sido ilegalmente detenida o mantenida en detención, no previene las normas contenidas en los artículos 273, 274 y 275 de la Constitución de la República, antes bien las complementa.

Las funciones del Procurador de los Derechos Humanos asignadas por la Constitución y la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, son amplias, y entre ellas se encuentran la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza. Siendo la libertad individual uno de esos derechos, en caso de verse coartada o restringida ilegalmente, puede solicitarse al Procurador de los Derechos Humanos su investigación.<sup>14</sup>

Al resolver la Corte de Constitucionalidad sin lugar la acción planteada por el Procurador de los Derechos Humanos queda con efecto la función específica de dicho comisionario de Conciencia contemplada en el Procedimiento Especial de Averiguación.

Debo de aclarar que a mi criterio esta función específica no es siempre en virtud de lo que el artículo 467, regula que la Corte Suprema de Justicia a solicitud de cualquier persona, podrá: 2) Encargar la averiguación (procedimiento preparatorio), en orden siguiente: a) Al Procurador de los Derechos Humanos; b) A una entidad o asociación legalmente establecida en el país y c) Al cónyuge o a los parientes de la víctima.



**2.5 CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, DECRETO NUMERO 78-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:**

El Código de la Niñez y la Juventud, Decreto 78-96, a pesar de haber sido aprobado en la actualidad no se ha puesto en vigencia, por razones de interpretación especialmente en lo que se refiere a los Derechos Individuales y Sociales.

A pesar de ello creo indispensable hacer un pequeño análisis de la función del Procurador de los Derechos Humanos en tan importante instrumento legal.

El Código de la Niñez y la Juventud, en su libro II, regula las Disposiciones Organizativas, este libro contiene un Único Título, que se refiere a los Organismos de Protección Integral y en su Capítulo V, regula al Procurador de los Derechos Humanos través de la Defensoría de la Niñez y la Juventud.

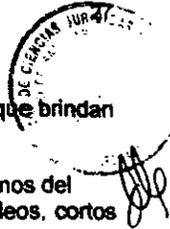
El artículo 96 del Código de la Niñez y la Juventud, indica que se crea la Instancia del Defensor de los Derechos de la Niñez y la Juventud, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos del niño, niña y joven ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución y otros instrumentos jurídicos internacionales de la materia aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

El artículo 97, indica que la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Juventud depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y Procurador adjuntos.

El Artículo 98, le da a la Defensoría de la Niñez y la Juventud las siguientes funciones:

- a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la juventud establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio con relación a la violación de tales derechos a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.
- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y jóvenes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Coordinar con el Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud y con los entes de Bienestar Social de la Presidencia de la República la supervisión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y jóvenes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de adoptar las medidas pertinentes en protección del niño, niña y joven.

coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección al niño, niña y joven.



Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño y joven por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.

Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, adolescente y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, produciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como otros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.

Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste disponga, en actividades relacionados con niños, niñas y jóvenes tanto a nivel nacional como internacional.

Proponer ante el Ministerio de Educación un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los aspectos de la Niñez y Juventud.

Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la juventud

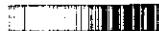
Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría.

El mismo cuerpo legal indica en su artículo 99 que para los efectos de trámite de las denuncias presentadas o iniciadas de oficio se deberá actuar de conformidad con lo establecido en los Decretos 54-86 y 32-87 ambos del Congreso de la República, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos y las disposiciones de carácter interno emitidas por el curador.

Deseo dejar claro que la Defensoría de la Niñez a la que me he referido, no es un Procurador de la Niñez y la Juventud, sino que es una instancia interna de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, y que bien establecida esta, depende directamente del Procurador y sus adjuntos. Es importante indicar que a pesar de que el Código de la Niñez y la Juventud aun no se encuentra vigente, desde hace unos años se encuentra funcionando la Defensoría de la Niñez y la Juventud.

Otra de las funciones del Procurador de los Derechos Humanos dentro del Código de la Niñez y la Juventud se encuentra contenida en el libro III, el Capítulo I, lo que se refiere a la Junta Municipal de Protección a la Niñez y la Juventud.

El artículo 112 del Código de la Niñez y la Juventud, indica que para velar



por el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos de la niñez y la juventud, a como, intervenir en los casos en que dichos derechos han sido violados o están amenazados, se crea la Junta Municipal de Protección a la Niñez y la Juventud, como un órgano permanente, de carácter no judicial, ADSCRITO A LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS y con competencia en la jurisdicción territorial respectiva.

El artículo 113 regula que en cada municipio de la República debe existir una junta Municipal de Protección a la Niñez y la Juventud, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, nombrados POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, para un período de dos años, a propuesta de las organizaciones sociales de la comunidad. En todo caso, se tendrán presentes las características socioculturales de la localidad para la integración de dichas juntas y cuando sea necesario se podrán crear juntas auxiliares.

El artículo antes transcrito es claro al indicar que el nombramiento de los miembros de la Junta Municipal de protección de la niñez y la juventud la hará el Procurador de los Derechos Humanos, pero que quede claro que es a propuesta de las organizaciones sociales de la comunidad.

Para concluir el presente capítulo, es importante dejar claro que las funciones del Procurador de los Derechos Humanos son tan amplias y que trabaja en el ámbito de las irregularidades del ejercicio cotidiano de la administración y los servicios públicos y así tutelan el principio de legalidad como garantía Constitucional reconocida. Y no hay que olvidar que además se le otorga competencia en la mayoría de los casos para procurar el cabal respeto de los demás derechos humanos, ámbito de competencia que le da características especiales al Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.

## **2.6 REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS:**

El Reglamento de organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos Acuerdo número 87-90 aunque tiene carácter interno, constituye también un elemento más dentro del marco legal que regula el funcionamiento de esta institución constitucional.

Este Reglamento tiene por objeto normar lo relacionado con la estructura organizativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, las funciones generales asignadas a cada unidad de la Organización y el procedimiento básicos para la atención e investigación de denuncias de violación a los Derechos Humanos.

Dentro de lo más importante que regula este Reglamento se encuentra la Organización de la Institución y sin entrar a detalle la organiza de la siguiente manera:

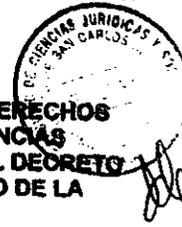
- a) Procurador de los Derechos Humanos.
- b) Procuradores Adjuntos.
- c) Secretaría General.
- d) Auditoría Interna.

- e) Oficina de Relaciones Públicas.
- f) Asesoría Técnica.
- g) Departamento Administrativo.
- h) Departamento de Registro.
- i) Departamento de Investigación.
- j) Departamento de Procuración de los Derechos Humanos.
- k) Departamento de Promoción y Educación.
- l) Departamento de Relaciones Internacionales.
- m) Coordinador de Auxiliaturas Departamentales.
- n) Auxiliaturas Departamentales del Procurador de los Derechos Humanos.





**CAPITULO III**  
**PROCEDIMIENTO UTILIZADO POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS**  
**HUMANOS EN LA RECEPCION E INVESTIGACION DE DENUNCIAS**  
**VIOLATORIAS DE DERECHOS HUMANOS, CONTEMPLADO EN EL DECRETO**  
**54-86, MODIFICADO POR EL DECRETO 32-87 DEL CONGRESO DE LA**  
**REPUBLICA DE GUATEMALA.**



El presente Capítulo comprende el procedimiento que el Procurador de los Derechos Humanos debe observar de Acuerdo a los Decretos 54-86 y 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala, en la recepción, tramite, investigación y resolución de una denuncia. Vale la pena mencionar la importancia del mismo, en la virtud que creo que, una de las causas por las que las resoluciones que el Magistrado de Conciencia dicta sean ineficaces, es precisamente la inobservancia del procedimiento que a continuación se analiza.

### 3.1. RECEPCION DE DENUNCIAS:

El Procurador de los Derechos Humanos puede iniciar una investigación desde el momento en que se presenta ante él una denuncia, o bien puede iniciarla de oficio, por conocimiento directo que tenga de un hecho que atente o viole derechos de los habitantes de Guatemala, esto en congruencia con los artículos 13 inciso c; 14 inciso g de la propia ley. Las denuncias y solicitudes se pueden presentar ante el Procurador de los Derechos Humanos, los Procuradores adjuntos o Auxiliares de la Institución, por escrito en papel simple, o verbalmente, por cualquier persona individual, agrupada o colectiva, sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno, esto establecido en el artículo 26, del mismo cuerpo legal, es importante señalar que no se requiere del asesoramiento de abogado, este artículo lo complementa el 24, 25 y 28 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Procuraduría de Derechos Humanos que además agrega que las denuncias deben ir firmadas o con la impresión del interesado, con la indicación de sus nombres y apellidos, domicilio y relación con los hechos objeto de la denuncia.

Al respecto es necesario hacer un breve comentario, a los artículos antes citados, es importante señalar que mientras el de la ley o sea el artículo 26, no requiere que para interponer una denuncia o solicitud, ante el Procurador de los Derechos Humanos, adjuntos o auxiliares de la Institución, se alegue un interés, el 28 del Reglamento de la Institución sí lo requiere, lo que considero desacertado, pues siendo los derechos humanos interés de toda la humanidad, cualesquiera persona puede y debe solicitar la actividad de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, cuando se cometa una violación o se pretende cometerla, ya sea contra ella o contra cualquiera otra u otras.

Al analizar los artículos mencionados, se infiere que las denuncias presentadas ante el Procurador de los Derechos Humanos no se les deben exigir formalismos para su mejor trámite.

### 3.2 ORDEN DE APERTURA DE EXPEDIENTE:

Luego de presentada una denuncia o solicitud o conocida de oficio, se dicta la orden de apertura del expediente, lo que en la práctica dentro de la Institución del Procurador se le llama la resolución de trámite.

El artículo 27 de la Ley del Procurador, indica que inmediatamente de que se reciba la solicitud, el Procurador de los Derechos Humanos ordenará la apertura del expediente y la realización de las acciones que considere necesaria. En la llamada orden de apertura o resolución de trámite, se ordena la apertura del expediente y realización de todas aquellas diligencias que tiendan al esclarecimiento del hecho, contenido de ésta, va a depender según la clase de denuncia que se reciba, ya sea en área de derechos individuales, sociales, económico-sociales, Cívico Políticos etc.; se puede decir que esta investigación que se ordena practicar va hacer la base de resolución al final.

El mismo artículo regula que en caso de delito, falta, acción u omisión que sea competencia de un tribunal de cualquier fuero u órgano administrativo, de inmediato el Procurador hará la denuncia o solicitud y remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución. Aquí vale la pena comentar que cuando la institución del Procurador de los Derechos Humanos inicio a funcionar en Guatemala, mayor parte de la población desconocía cual era su función y como consecuencia de ello se presentaban a esa institución con el objeto de plantear problemas de distinto índole como por ejemplo: familiares, administrativos y otros. En la actualidad todavía muchas personas desconocen cual es el verdadero papel de esta institución, sin embargo como más adelante conoceremos el Procurador juega un papel importante en cuanto a la función orientadora que permite a los denunciantes informarse correctamente para comparecer a las oficinas e instituciones en donde sus problemas pueden ser atendidos y resueltos.

El artículo 28 de la Ley del Procurador, se refiere a que en la misma resolución que abra el expediente el Procurador ordenará a la autoridad jerárquica superior de la Institución del funcionario, o a la que corresponda, las explicaciones del caso. El informante circunstanciado deberá remitirlo el obligado dentro del plazo de cinco días. Si el informe no se rindiere se tendrá por ciertas las afirmaciones del solicitante.

Una de las primeras diligencias que debe practicar el Procurador de los Derechos Humanos, al tenor de lo que su propia ley le establece es la solicitud del informe al superior jerárquico de la institución en donde el funcionario o empleado labora, así como también que al denunciado se le escuche inmediatamente, pues de lo contrario el procurador violaría uno de los derechos más sagrados del ser humano como lo es el derecho a la defensa y el principio de legalidad que lo obliga a actuar conforme a la ley.

### 3.3. RESOLUCION:

Dentro del término de ocho días, contado a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncias de violación el Procurador dictará resolución, haciendo constar cualesquiera de las siguientes situaciones:



3.3.1. Que no existe violación a los Derechos Humanos, en cuyo caso, se dará el archivo del expediente.

3.3.2. Que existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, señalando un plazo que no excederá de treinta días para continuar con su investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime conveniente.

3.3.3. Que ha comprobado la violación de los Derechos Humanos y por lo tanto, procederá de conformidad con lo estipulado por esta ley.

El artículo es muy importante analizarlo, porque este puede ser una de las causas por las que las resoluciones del Procurador no tengan eficacia.

En el primer caso establecido en el numeral 3.3.1 que establece el supuesto de que denuncia que se ha presentado, al ser investigada dentro del plazo de ocho días se debe que no existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, se debe dictar resolución y ordenar el archivo del expediente. Este es el caso de una persona que denuncia a funcionario, empleado, o institución y el acto o conducta asumida por el denunciado es congruente conforme la ley. En este caso se debe resolver dentro de los 8 días contados desde la fecha en que se presentó la solicitud de investigación.

En el segundo caso del numeral 3.3.2. se da en el supuesto de que se denuncia a funcionario, empleado o institución, se presume por la investigación preliminar realizada que los denunciados si violaron los derechos humanos del denunciante pero señala un plazo que no excederá de treinta días para continuar y finalizar su investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime conveniente. En este caso la investigación se amplía a treinta días mas de los ocho iniciales, por lo que se debe que una resolución del Procurador de los Derechos Humanos en la que se dicte resolución de los mismos, el tiempo que mas puede tardar en su tramitación es de 38 días.

En el tercer caso del numeral 3.3.3. que se refiere a que cuando el Procurador ha comprobado la violación de los Derechos Humanos y por lo tanto, procederá de conformidad con lo estipulado por esta ley. Es el típico caso del que denuncia un hecho donde se evidencia de manera inmediata y contundente que la actitud del funcionario, empleado público ha violado los derechos humanos del denunciante. En ese caso se debe de resolver dentro de los ocho días siguientes a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncia de violación.

Se tome la molestia de hacer este pequeño análisis, en virtud de que en la práctica como lo veremos en los siguientes capítulos, no se cumple a cabalidad con los plazos establecidos en el artículo 29 del Decreto 54-86 modificado por el Decreto 32-87, del Congreso de la República y el problema se agrava cuando el Procurador no emite una resolución ya sea de violación de Derechos Humanos o de no-violación, después de que han transcurrido años o meses de haberse presentado la denuncia a la Institución.



El artículo 30 de la mencionada ley, indica que establecida la responsabilidad de cualquier persona individual, agrupada o jurídica, pública o privada en la violación de Derechos Humanos, el procurador procederá así:

- a) Ordenar la inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados.
- b) Según la gravedad de la violación promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier o procedimiento punitivo.
- c) Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formulará de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente
- d) En caso de que la violación de los Derechos Humanos provenga de un particular, éste quedará sujeto a las sanciones que para el efecto correspondan.

Además el procurador puede resolver haciendo las siguientes declaraciones:

1. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado.
2. Emitir Censura Pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales.
3. Emitir resolución de Censura Pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales, de la violación de los derechos humanos cuando resultado de la investigación arribe a esa conclusión.
4. Cuando una queja o denuncia se presente contra particulares con relación a los derechos sociales, el procurador de inmediato se dirigirá a los órganos encargados de velar porque se cumplan las disposiciones pertinentes, a fin de que intervengan para proteger los derechos humanos y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Esto en atención al artículo 26 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Procuraduría de Derechos Humanos.

Así mismo el Procurador podrá dictar y emitir una serie de declaraciones, recomendaciones y excitativas a los funcionarios y empleados públicos, para lo cual le faculta tanto la ley como su reglamento en normas que se encuentran dispersas en estos, todo lo cual para que se ajusten las actuaciones de los funcionarios y empleados públicos a las normas legales vigentes de conformidad con los derechos humanos.

Para finalizar de analizar el procedimiento utilizado por el Procurador de los Derechos Humanos en lo que se refiere al trámite y resolución de denuncias, el artículo 31 de la ley, establece que lo resuelto se notificará a los interesados, al responsable y al funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente.

Como hemos podido analizar, al Procurador de los Derechos Humanos se le dota un procedimiento informal y ágil para investigar y resolver las denuncias que ante él se presentan y para que las resoluciones finales de violación de derechos humanos sean eficaces, ya depende de la forma en que el Magistrado de ciencia pueda utilizarlo.



*[Handwritten signature]*





## CAPITULO IV

### ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AREA DE DERECHOS SOCIALES DURANTE 1997.



Este capítulo previo a entrar al análisis es importante conocer brevemente el alcance y contenido de los derechos sociales, a los cuales también se les conoce junto a los Económicos y Culturales, como de la Segunda Generación.

#### ANTECEDENTES:

Como bien sabemos, los derechos civiles y políticos básicamente buscan proteger la vida y seguridad de las personas. Pero esto no es suficiente si se considera la pobreza extrema en que muchas personas viven; de nada sirve la libertad individual si no se tienen los requisitos indispensables para sobrevivir y disfrutar de bienestar: trabajo, salud, educación, salud y cultura. Por esto, existe otra categoría de Derechos Humanos que buscan proteger estos valores, que son los derechos económicos, sociales y culturales.

Estos derechos se llaman de segunda generación porque aparecieron en la esfera social después de los civiles y políticos. Históricamente se considera que surgen en el siglo XIX, como consecuencia del protagonismo del proletariado, a raíz de la industrialización creciente de las sociedades occidentales. Por este motivo se dice que estos derechos tratan de integrar la libertad con la igualdad desde una perspectiva social crítica. En este proceso se destaca la acción de la Internacional Socialista, los movimientos Sindicales y el papel de la iglesia Católica, a través de su Doctrina Social, en particular, a partir de la Encíclica Rerum Novarum (1891) del Papa León XIII. Como resultado de todo esto, estos derechos vienen a implicar un deber positivo generalizado de justicia social, transformando la democracia formal en democracia material y el Estado de derecho en Estado social de derecho.

Los primeros textos jurídicos en incorporar estos derechos son las Constituciones de México (1917), de la Unión Soviética de ese mismo año, la de Weimar en Alemania (1918), la de España (1931) y la de Irlanda en (1937). Es claro que el nacimiento de estos derechos coincide con las revoluciones que cambiaron las estructuras políticas de estos países, originadas principalmente por las condiciones de pobreza extrema en que se encontraba la mayoría de sus habitantes. Por lo tanto, podemos pensar que estos derechos se produjeron en un momento de conciencia social mundial, en el que la preocupación principal era lograr que todas las personas tuvieran un igual acceso a la riqueza de un país, y en consecuencia, pudieran contar con los recursos necesarios para desarrollar su potencial como seres humanos.

El documento que por excelencia consagra a nivel internacional estos derechos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el cual vino a detallar, en forma de compromiso, los derechos humanos de esa índole consagrados en la Declaración Universal. El primer derecho consagrado es el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado (art. 6.1). Se ha considerado que la implementación

efectiva de este derecho en principio eliminaría el desempleo y, en consecuencia, desterraría la pobreza y sus males concomitantes. Esto a la vez crearía una atmósfera en la cual se podrían disfrutar otros derechos, sobre todo los civiles y políticos, a la vez que la persona al trabajar se realizaría como ser humano productivo para la sociedad. Otros derechos relacionados con el trabajo son el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren una remuneración adecuada, seguridad e higiene, descanso adecuado, derecho a formar sindicatos etc.

Las principales características de estos derechos son:

a) En general suponen un papel activo de los Estados, ya que éstos deben proveer los medios para que las personas puedan disfrutar de estos derechos (Se sostiene que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen por característica contraria a los Civiles y Políticos, la prescripción de un "deber hacer" de una prestación positiva por parte del Estado. En efecto, por los derechos de la segunda generación el Estado se obliga a proveer los medios materiales para la realización de servicios públicos, como es el caso de la enseñanza, asistencia médica, seguridad social, vivienda, etc. Esto equivale a que el Estado tenga la obligación de proporcionar y destinar los recursos para la satisfacción de tales necesidades, esto es, una obligación de hacer).

b) Es cuanto al destinatario, el titular es tanto el individuo como algunas colectividades. ( Son mas que individuales, colectivos porque la prestación que el Estado dará beneficiará y se dirigirá no a uno, sino a muchos sujetos. Por otro lado, los reclamos fundados en ellos no podrán basarse en que una persona individual no recibe los servicios, sino en la no - prestación amplia o generalizada de ellos. Se dice también que estos derechos son colectivos en el sentido de que buscan beneficiar a las personas no como sujetos individuales sino como miembros de la sociedad, por lo que están dirigidos hacia el logro de mejores condiciones de vida para todas las personas).

c) Su efectiva implementación depende de los recursos económicos de cada Estado, por lo que no son reclamables inmediatamente y su carácter será mas bien programático. ( Estos derechos, no son reclamables inmediata y directamente, sino que se encuentran condicionados a las posibilidades reales de cada país. Así no es posible exigir educación universitaria general si el Estado no cuenta con recursos o si ello implica cesar los programas de asistencia social. No es la misma capacidad de otorgarlos que pueden tener una nación desarrollada que la que pueden tener un país del Tercer Mundo. En consecuencia se asegura que su eficacia esta condicionada a las posibilidades materiales del Estado.<sup>15</sup>

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en el Capítulo II, regula como derechos Sociales: la familia, cultura, comunidades indígenas, educación, deporte, salud, seguridad y asistencia social y el trabajo.

En tanto que para la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la clasificación de los derechos sociales es la misma que aparece en la Constitución

<sup>15</sup> Brenes Castro, Arnoldo. Un Llamado a la Responsabilidad. Colección Derechos Humanos: Ministerio de Gobernación. Págs. 107-111.

a de la República de Guatemala, en tanto que al hacer una explicación de ordinaria  
de una variación en cuanto al derecho fundamental al trabajo, pues lo incluye como  
hecho económico social.<sup>15</sup>



**ANÁLISIS CUANTITATIVO:**

**4.2.1 DENUNCIAS RECIBIDAS:**

Las denuncias recibidas por el Departamento de Procuración, en el departamento de Guatemala, en el ejercicio de 1,997, han sido: Ordinarias 245 y de oficio 79, que totalizan 324, de las cuales fueron asignadas en la siguiente forma.<sup>16</sup>

Asignación de Derechos Económicos Sociales:	37
Asignación de Derechos Individuales:	134
Asignación de Derechos Sociales:	153
TOTAL	324

**4.2.2 EXPEDIENTES ABIERTOS:**

En el área de Derechos Sociales en la ciudad de Guatemala en 1,997, se tienen 153 expedientes, distribuidos de la siguiente manera:

<sup>15</sup> Informe Circunstanciado del Procurador de los Derechos Humanos 1997 Págs. 12 y 75.

**EXPEDIENTES BAJO INVESTIGACION POR AREA DE DERECHO VIOLADO  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA 1997**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	%
Derechos Sociales														
Derecho al Deporte														
Derecho a la Cultura														
Violación al Derecho a la cultura														
A la Identidad Cultural														
Preservación del Patrimonio Cultural														
Derecho a la Protección de la Familia	1	1	2	3	2	3	2	2	3	1	1	1	21	13.73
Violación al Derecho a la protección de la Familia														
Mujeres	2	1	2	3	3	3	2	2	3	1	1	1	21	13.73
Madres														
Indígenas														
Derecho a la Educación														
Derecho a la Salud														
Violación al Derecho a la Salud														
Seguridad Social														
Asistencia Social														
Derecho al Medio Ambiente														
Derecho al Trabajo														
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>25</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>9</b>	<b>18</b>	<b>6</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>153</b>	<b>100</b>





**RESOLUCIONES FINALES DICTADAS:**

Y como se refleja en el informe Circunstanciado del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala del año 1,997, de los 153 expedientes abiertos en ese año, área de derechos sociales, únicamente se dictaron 30 resoluciones finales. Esto el 21 de julio de 1,998, fecha en que se realizó entrevista al Jefe del área de Derechos Sociales de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

**RESOLUCIONES EN DONDE NO EXISTEN RAZONES SUFICIENTES PARA PRESUMIR VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS:**

Mediante este tipo de resoluciones, el Procurador declara que no existe actuación administrativa irregular, de esta clase de resoluciones en el área de derechos sociales durante 1,997, se dictaron 27.

**RESOLUCIONES DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS:**

Se trata de resoluciones por medio de las cuales el Procurador de los Derechos Humanos, con fundamento en los principios constitucionales, hace constar que ha comprobado la violación de Derechos Humanos, establece la responsabilidad individual, agrupada o jurídica y, si procediera, ordena la inmediata cesación de la violación, y la restitución de los Derechos Humanos conculcados. De esta clase de resoluciones en el área de derechos sociales durante 1,997, se dictaron 3. "

**ANALISIS CUALITATIVO:**

Informe Circunstanciado sobre la situación de los Derechos Humanos, presentado al Procurador de los Derechos Humanos al Congreso de la República, en el año 1,997, establece que en el área de derechos sociales se abrieron 153 expedientes. De la atención que de los 153 expedientes abiertos en ese año, únicamente se hayan dictado la cantidad de 30 y de estos 3 únicamente sean de violación de Derechos Humanos de carácter social.

En 1,998 hasta el 21 de julio el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, dictó 112 resoluciones de expedientes iniciados en 1,997 y de las cuales 13 han sido de violación de los Derechos Humanos. Se agrega que hasta la fecha antes mencionada, quedan 11 expedientes del año 1,997 todavía en trámite.

Esto es preocupante, si se toma en cuenta que el Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87 del Congreso de la República, establece un procedimiento poco formal y simple para poder dictar la resolución ya sea en el sentido de dictar violación de Derechos Humanos o establecer que no existen motivos para presumir la violación de los mismos, plazo que según analizamos no debería de exceder de 38 días en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 54-86, si no fuese así, la violación al derecho humano no cesaría y entre otras cosas

Se realizó entrevista al Jefe del Área de Derechos Sociales de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con fecha 21/7/98.

porque de otra manera quedaría sin objeto la intervención del Procurador de Derechos Humanos.



El informe circunstanciado sobre la situación de los Derechos Humanos presentado por el Procurador de los Derechos Humanos al Congreso de la República de Guatemala en 1997, describe como: Obligación del Estado proporcionar a toda la sociedad en su conjunto, bienes y servicios que le asegure su desarrollo integral y convivencia social, además debe otorgarle el derecho de exigir y de recibir todos los beneficios que como ser humano le son inherentes, con ello se estará cumpliendo en parte con los preceptos Constitucionales que reconocen la vigencia de los derechos humanos para toda la sociedad que integran nuestro país.

Agrega el informe que en el transcurso de 1997, nuevamente se observó la falta de interés, voluntad política y social del Gobierno, que no adopta las medidas que demuestra un cambio de actitud para la solución de los problemas sociales, económicos y culturales del país, creando en la población únicamente un ambiente de desilusión y desconfianza.

El Procurador de los Derechos Humanos, reconoce que el goce de los Derechos Sociales y su cumplimiento no ha mejorado en relación con los años anteriores; por el contrario, se ha tenido como efecto negativo, el deterioro de la calidad de vida de una buena parte de los habitantes de nuestro país.

Llama la atención que no obstante el Magistrado de Conciencia señala el deterioro de la calidad de vida de una buena parte de los habitantes del país, en la Procuraduría de los Derechos Humanos únicamente se tramitaron en 1997 15 denuncias en el área de Derechos Sociales, de las cuales en ese año se resolvieron 30 y de éstas 3 fueron de violación de derechos humanos.

Tomando como base lo anterior, se puede presumir que en la población existe desconocimiento de la existencia o función que desarrolla el Procurador de los Derechos Humanos, desconfianza en esta Institución o bien frustración de la población ante la ineficacia de su intervención y sus resoluciones.



**CAPITULO V**  
**DESCRIPCION DE LAS PRINCIPALES CONSECUENCIAS DE LAS**  
**RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS**  
**HUMANOS EN EL AREA DE DERECHOS SOCIALES DURANTE 1997, EN LA**  
**CIUDAD DE GUATEMALA.**

**ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PROCURADOR  
OS DERECHOS HUMANOS:**

Por acatamiento de las resoluciones, entendemos la conducta o actitud del funcionario afectado por una resolución del Procurador de los Derechos Humanos, que puede ser de carácter positivo o de carácter negativo. El informe anual circunstanciado número 1,997 del Procurador de los Derechos Humanos, considera necesario resaltar que las resoluciones emitidas por el Procurador de Derechos Humanos expresan el compromiso de esa Institución de acuerdo con las denuncias presentadas. Cada una de ellas, en su conjunto, constituyen un cuerpo doctrinal de especial relevancia jurídica; además las recomendaciones dirigidas a la administración pública, ocupan un lugar importante, ya que su única finalidad es conseguir una mejor relación entre ciudadanos y administración, por lo que esperamos que las mismas sean actadas para beneficio de la población.

El informe aludido hace referencia a las administraciones que han incumplido el deber de contestar al Procurador de los Derechos Humanos y nunca han remitido el informe, desde que esa Institución se les ha solicitado, a pesar de haberseles reiterado la solicitud del mismo.

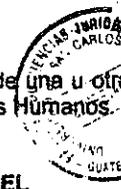
Según el informe que el contenido de las denuncias tramitadas permite afirmar que la administración pública se encuentra lejos de mostrarse eficaz en el cumplimiento de sus deberes. El alto índice de falta de respuesta a las peticiones presentadas ante las entidades estatales, el excesivo formalismo de los funcionarios, el trámite lento que se manifiesta en las oficinas públicas son signos reiterativos de esa ineficacia.

La aplicación del programa de modernización del Estado, aun no se patentiza en gran medida del sector público. Existen servidores públicos que aún ignoran que es el Procurador de los Derechos Humanos y cuáles son sus funciones o que confunden su cometido con otras instituciones del Estado. Esto se ha traducido en muchos casos, en falta de colaboración con esta institución y puede ser una explicación para el número significativo de funcionarios renuentes.

De lo anterior se deduce que si hay un gran número de funcionarios y empleados estatales que no colaboran con el Procurador de los Derechos Humanos remitiendo la documentación solicitada por éste, con la agravante de que hay otros que no conocen esta importante Institución, y cuáles son sus funciones, es lógico pensar que al momento de darse una resolución final en un expediente, esta no será acatada.<sup>10</sup> Esta deducción se confirma con el trabajo de campo que por medio de encuestas y entrevistas se

<sup>10</sup> Así lo reconoce el Procurador de los Derechos Humanos en el Informe Circunstanciado sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala. Págs. 73-74

realizó sobre sectores importantes de la sociedad civil Guatemalteca que de una u otra manera están relacionados con la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.



## **5.2. INEFICACIA DE LAS RESOLUCIONES FINALES DICTADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR FALTA DE SEGUIMIENTO:**

La efectividad de la labor de la oficina del Procurador de los Derechos Humanos como un mecanismo de protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas, y como ente fiscalizador de la administración pública, ha podido determinarse en estos diez primeros años de funcionamiento. Es por ello que se hizo necesario la búsqueda de instrumentos que hicieran que sus resoluciones y recomendaciones se ejecutaran y se cumplieran. Y es que a través de la experiencia de esos diez años las autoridades de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, han observado con bastante preocupación como se hacen declaraciones en contra de funcionarios que violan los derechos humanos de las personas Y MUCHAS VECES LOS MISMOS NO SE RESTITUYEN.

Lo anterior se encuentra contenido en el informe circunstanciado sobre la situación de los Derechos Humanos, presentado por el Procurador de los Derechos Humanos al Congreso de la República en 1997, y de éste se infiere que muchas de las resoluciones dictadas por el Magistrado de Conciencia no se cumplen, simplemente quizá porque el funcionario o empleado ni se entera de la misma o por falta de seguimiento a la resolución dictada por el Procurador de Derechos Humanos. Por este último, la Institución del Procurador de los Derechos Humanos concluyó entonces que no era suficientes recibir la denuncia, tramitarla, investigarla y hacer la declaración correspondiente, sino efectuar un seguimiento a dichas declaraciones, para verificar el efectivo cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Magistrado de Conciencia, y el cese de tales violaciones, por lo que se hizo necesario ejercer más presión por medio de un procedimiento especial, mismo que estaría a cargo de una Unidad especializada. Fue así como el 8 de abril de 1997, mediante Acuerdo número SG-03-97 del Procurador de los Derechos Humanos se creó con carácter experimental el apoyo conjunto de la Agency International Development AID, la Universidad Rafael Landívar y la propia Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, la Unidad Técnica de Seguimiento de las Resoluciones y Recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos.

Se estatuyó que dicha Unidad trabaje bajo las órdenes directas del Procurador de los Derechos Humanos y con la coordinación del Cuerpo de Asesores, situación que es considerada como ventajosa, toda vez que está exenta de trámites y diligencias que haría ineficaz y retardado el desenvolvimiento de dicha Unidad. Por otra parte, se estipuló en el Reglamento de la Unidad la contratación "Ad honorem" de diez a veinte estudiantes de las distintas facultades de leyes de la República, lo que equivaldría a su prácticas de Bufete Popular. Ello es profundamente beneficioso para la Unidad, toda vez que se ha constatado la necesidad de procuración en los expedientes, la que hasta hoy se hace insuficiente. Lo anterior no ha sido obstáculo para que los consultores encargados del proyecto, hagan lo posible para realizar las actividades de seguimiento obteniéndose en este poco tiempo de funcionamiento de la Unidad, algunos resultados satisfactorios. Vale la pena mencionar que la Institución del Procurador de los Derech

Desde su creación no ha contado con el departamento encargado de verificar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones, las que, no obstante DE CONCIENCIAS, exigen una verificación especial para que los derechos no sean violados y en su caso sean restituidos, siendo ésta una de las principales funciones de tal Unidad.



Para finalizar se hace énfasis en que la el Procurador de los Derechos Humanos, por la falta de cumplimiento de sus requerimientos y declaraciones, lógicamente reflejados en las resoluciones que dicta, ya que es común que los funcionarios de la administración pública frecuentemente omiten cumplir con ello.

#### **CRITERIO DE LOS DENUNCIANTES:**

El objeto de comprobar la hipótesis formulada en el diseño de investigación, se realizó a encuestar a 20 de las 30 personas que durante 1997 se les resolvió el incidente que tuvo lugar como consecuencia de la denuncia presentada ante el Estado de Coahuila ese mismo año.

Al efecto de realizar el muestreo en forma estratificada se realizó encuesta en preguntas abiertas y cerradas, con el objeto de que el encuestado externalizara su opinión y libertad sus opiniones. Las encuestas arrojaron los siguientes resultados.

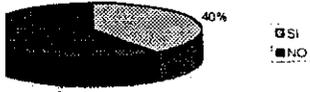


de Derechos Social en la Procuraduría de Derechos Humanos en la ciudad de Guatemala

Pregunta	SI	NO	Desconoce	1 a 8	9 a 15	16 a 30	Otros
1) ¿Considera usted que a la denuncia presentada en la Procuraduría de los Derechos Humanos se le otorga el trámite que indica la ley?	8	12					
2) ¿Cree que el Procurador de los Derechos Humanos en el trámite de la denuncia que usted presentó, observó los plazos establecidos en los Decretos 54-86 y 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala?	3	6	11				
3) ¿El Procurador de los Derechos Humanos, resolvió su denuncia presentada en el plazo de?					3	1	3
4) ¿Considera usted que el plazo que utilizó el Procurador de los Derechos Humanos para resolver su denuncia es adecuado?	4	16					
5) ¿Considera usted que la denuncia presentada antes al Procurador de los Derechos Humanos resolvió el problema planteado?	6	14					
6) ¿Cree usted que la intervención del Procurador de los Derechos Humanos en el problema denunciado, contribuyó a evitar la violación de un derecho humano, o resultó el Derecho violado?	4	15					
7) ¿El Procurador de los Derechos Humanos posteriormente al resolver la denuncia que usted presentó, dio seguimiento a lo resuelto?	4	15	1				
8) ¿La resolución dada por el Procurador de los Derechos Humanos en la denuncia que usted presentó, fue adecuada por el funcionario o empleado público responsable?	2	14	4				
9) ¿Fue usted informado o notificado sobre el trámite y los resultados de su denuncia?	14	6					



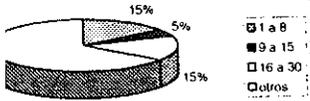
Pregunta 1



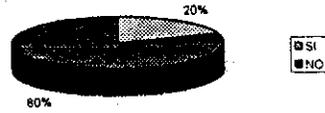
Pregunta 2



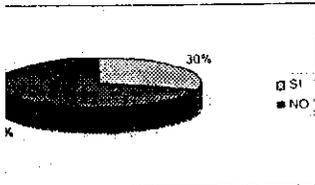
Pregunta 3



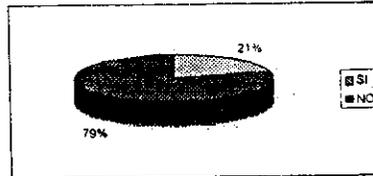
Pregunta 4



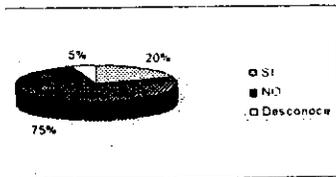
Pregunta 5



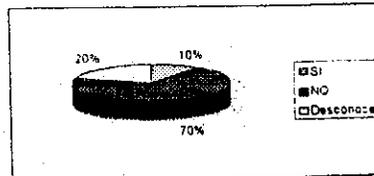
Pregunta 6



Pregunta 7

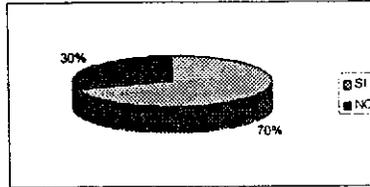


Pregunta 8





Pregunta 9



#### 5.4. CRITERIO DE INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS NACIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

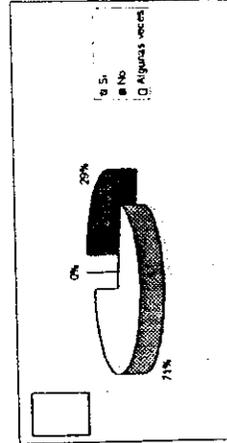
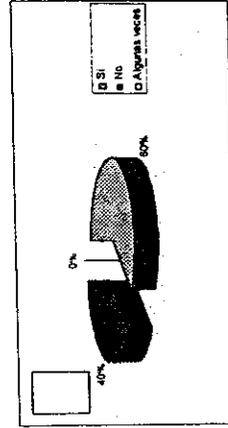
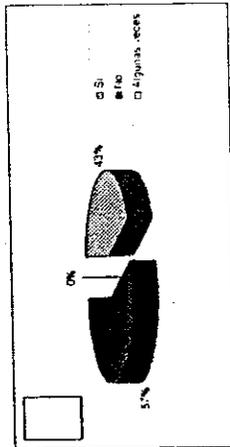
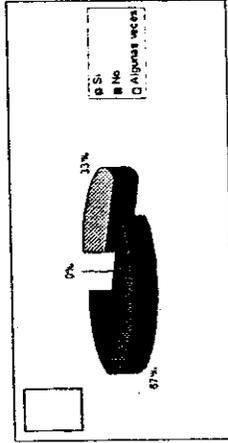
En la ciudad de Guatemala existen un gran número de organizaciones integradas en su mayoría por miembros de la sociedad civil, surgidas casi todas como consecuencia del conflicto armado interno y cuya función esencial es la de conocer y denunciar toda clase de violaciones de derechos humanos y velar porque los mismos sean respetados.

Dichas organizaciones por la función que desarrollan, de manera directa o indirecta han trabajado, conocen o coordinan actividades con el Procurador de los Derechos Humanos y es por ello la importancia de que se conozca el punto de vista de ellas sobre el problema investigado.

Las instituciones encuestadas fueron las siguientes: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Grupo de Apoyo Mutuo, Consejo de Comunidades Etnicas Runujel Junam, Coordinadora Confederación de Religiosos de Guatemala Asociación de Familiares de Detenidos, desaparecidos de Guatemala, Alianza contra la impunidad, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Guatemala.

El resultado de las encuestas realizadas a esas organizaciones se demuestra de la siguiente manera:

Considera desatendido a su experiencia que el PDH recibe, tramita y resuelve las denuncias planteadas ante el en los plazos establecidos en su propia ley.	3	4
Considera Ud. Que las resoluciones dictadas por el PDH son eficaces y contribuyen a evitar la violación de DH o a restituir derechos violados.	2	4
Considera Ud. Que el funcionario a quien el PDH a señalado como responsable de una violación de DH, acate la resolución dictada por el magistrado de conciencia.	3	2
Considera Ud. Que el PDH en la resoluciones de violación al Derecho Humano Social, les da seguimiento a las mismas.	5	12
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>12</b>



**5.5. CRITERIO DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS, INTERNACIONALES:**



En el marco del proceso de negociación de la paz, que realizó el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca URNG, en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en México, D.F., el 29 de marzo de 1994, ambas partes convinieron en solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas la organización de una Misión de Verificación de derechos humanos y de cumplimiento de ese Acuerdo y que además sería un componente de la verificación global del Acuerdo de paz firme y duradera que las partes se comprometieron a firmar a más corto plazo.

En respuesta a esa solicitud, el Secretario General propuso el establecimiento de una misión de verificación de la situación de los derechos humanos en Guatemala, por un periodo inicial de seis meses, propuesta que dirigió a la Asamblea General, y ésta la aprobó mediante su resolución número 48/267, del 19 de septiembre de 1994, y creó así la Misión de Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala MINUGUA, la que se instaló en Guatemala, a partir del 21 de noviembre de 1994.

Dentro de una de las funciones importantes a desarrollar por MINUGUA, esta la de contribuir a la vigencia efectiva de los derechos humanos y que se refieren a la consolidación del sistema de protección de los derechos humanos, mediante el fortalecimiento al Organismo Judicial y a las instituciones del Procurador de los Derechos Humanos y del Ministerio Público.

Por razones de índole administrativo ajenas a la voluntad del investigador no fue posible conocer el criterio de los representantes de la Misión de las Naciones para Guatemala, sobre el problema investigado.

**5.6. ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS EN FORMA ESTRATIFICADA:**

a) Boleta para personas que durante 1997 denunciaron en la Procuraduría de los Derechos Humanos violación de Derechos Humanos en el área de Derechos Sociales en la ciudad de Guatemala:

Respuesta a la pregunta No 1. El 60% de los encuestados opinaron que las denuncias presentadas en la Procuraduría de los Derechos Humanos no se le dio el trámite establecido en la ley, y un 40% opinaron que sí.

Respuesta a la pregunta No. 2. El 67% consideró que el Procurador de los Derechos Humanos no observó los plazos establecidos en los Decretos 54-86 y 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala, en las denuncias presentadas, y un 33% que si lo observó.

Respuesta a la pregunta No. 3. El 15 % respondió que el Procurador resolvió su denuncia en el plazo de 1 a 8 días. El 5% de 9 a 5 días. El 15% de 16 a 30 días y el 65% en otros plazos.



Respuesta a la pregunta No. 4. El 20 % respondió que el plazo que utilizó el Procurador de los Derechos Humanos para resolver su denuncia fue adecuado y un % que no.

Respuesta a la pregunta No. 5. El 70 % indicó que la denuncia que plantearon Procurador de los Derechos Humanos no resolvió el problema planteado y un % manifestó que su problema les fue resuelto.

Respuesta a la pregunta No. 6. El 79% consideró que la intervención del Procurador de los Derechos Humanos en el problema denunciado no contribuyó a evitar la violación de un derecho humano ni restituyó el derecho violado y el 21% consideró que si contribuyó a evitar la violación.

Respuesta a la pregunta No. 7. El 75% respondió que el Procurador de los Derechos Humanos posteriormente al resolver la denuncia presentada, no dio seguimiento a lo resuelto y un 20 % respondió que si, y un 5% desconoce.

Respuesta a la pregunta No. 8. El 70% considera que la resolución dictada por el Procurador de los Derechos Humanos en la denuncia presentada no fue acatada por el empleado o funcionario público responsable y un 10%, considera que fue acatada, y un 20% lo desconoce.

Respuesta a la pregunta No. 9. Un 70% de los encuestados respondieron que fueron notificados sobre lo resuelto por el Procurador de los Derechos Humanos y la denuncia planteada y un 30%, respondieron que no.

**b) Boleta para integrantes y/o representantes de Instituciones de Derechos Humanos Nacionales.**

Respuesta a la pregunta No. 1. El 57 % respondieron que el Procurador de los Derechos Humanos no tramita y resuelve las denuncias planteadas ante él en los plazos establecidos en su propia ley, y el 43% consideró que si.

Respuesta a la pregunta No. 2. El 67% respondió que las resoluciones dictadas por el Procurador de los Derechos Humanos no son eficaces ni contribuyen a evitar la violación de Derechos Humanos, ni a restituir los mismos, y un 33% respondió que si.

Respuesta a la pregunta No. 3. Un 29% consideró que el funcionario a quien el Procurador de los Derechos Humanos señala como responsable de una violación de Derechos Humanos no acata las resoluciones dictadas por aquel, y un 0% consideró que sí, y un 71%, algunas veces.

Respuesta a la pregunta No. 4. El 60% de los encuestados respondió que el Procurador de los Derechos Humanos da seguimiento a lo resuelto, y un 40% que no.

**5.7 Análisis e interpretación de datos en forma general y comprobación de hipótesis:**



De conformidad con los datos obtenidos por medio de las encuestas, se ha podido establecer que las resoluciones dictadas por la el Procurador de los Derechos Humanos durante 1,997 en el departamento de Guatemala, en el área de Derechos Sociales, declarando responsabilidad directa de empleado, funcionario o institución del Gobierno, no fueron eficaces y no contribuyeron a restablecer el goce y disfrute de los derechos humanos conculcados, debido a que los mecanismos que facultan y utiliza el Procurador de los Derechos Humanos no son aplicados correctamente en la práctica.

Es importante señalar que dentro de las principales causas por las que las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos son ineficaces, se encuentran la inobservancia de los plazos establecidos en ley, lo que trae como consecuencia que la resolución sea dictada inoportunamente; Esto se agrava cuando el empleado o funcionario público no acata lo resuelto por el Procurador de los Derechos Humanos, tal como ha quedado comprobado.

Al haberse comprobado la hipótesis planteada, es preocupante que una de las pocas Instituciones que hasta hace algunos años gozaba de credibilidad, como los es la Procuraduría de los Derechos Humanos, en 1997, únicamente haya tramitado 153 expedientes en el área de Derechos Sociales, quizá demostrando con ello que la realidad de nuestro país esta mejorando, sin embargo, éste número no es congruente si se toma en cuenta las constantes violaciones por parte del Gobierno de Guatemala al no garantizar a los habitantes de la República el goce y disfrute de los derechos sociales, aunado a la falta definida de políticas y planes para que en un futuro estos puedan ser prestados a todos los estratos sociales del país.

Para finalizar es importante traer a la memoria que el Procurador de los Derechos Humanos en 1996, realizó un estudio sobre la prestación del Derecho a la Educación Pública y a la Salud en el Departamento de Guatemala, y recomendó en su informe presentado al Congreso de la república en enero de 1997, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud Pública, que adoptaran las acciones o medidas que fueran necesarias, con el fin de prestar con más eficacia los servicios a que tienen derecho todos los Guatemaltecos.

Sin embargo con el objeto de dar el seguimiento respectivo y establecer si las recomendaciones citadas fueron acatadas, el Magistrado de Conciencia realizó un trabajo de investigación en municipios del departamento de Guatemala y se estableció que ambos Ministerios, no acataron las recomendaciones del Magistrado de Conciencia.

## CONCLUSIONES



1. El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, con diferentes denominaciones en otros países del mundo, fue instituido para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en otras leyes, Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, aceptados y ratificados por Guatemala.
2. El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala como Institución, tiene rango Constitucional y su funcionamiento es regulado por los Decretos 54-86 y 32-86, ambos del Congreso de la República de Guatemala y desarrolla funciones establecidas en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Código de la Niñez y la Juventud, Decreto 78-96, éste no vigente en la actualidad y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Acuerdo 87-90.
3. El Procurador de los Derechos Humanos en la recepción, investigación y resolución de denuncias presentadas ante su Institución, en el área de Derechos Sociales en 1997, no observó el procedimiento establecido en los Decretos 54-86 y 32-87, ambos del Congreso de la República, especialmente lo referente a los plazos.
4. La investigación de campo efectuada, mediante encuesta realizada a denunciantes así como de la investigación documental, estableció la no observancia de los plazos establecidos en los Decretos 54-86 y 32-87, ambos del Congreso de la República, y la falta de seguimiento a las resoluciones de violación de Derechos Humanos dictada por el Procurador de los Derechos Humanos en el área de Derechos Sociales en 1997, como consecuencia las mismas son ineficaces y no acatadas por los responsables de tales violaciones.
5. Las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos en el área de Derechos Sociales durante 1997, carecen de eficacia coercitiva por ser eminentemente de tipo moral.
6. El número de denuncias presentadas ante el Procurador de los Derechos Humanos en el área de Derechos Sociales en 1997, no refleja la problemática sobre la situación de Derechos Humanos Sociales en la ciudad de Guatemala.
7. La función otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala al Procurador de los Derechos Humanos para promover acciones o recursos judiciales, lo facultan para accionar en cualquier ámbito del derecho y no debe interpretarse única y exclusivamente para accionar en el proceso de Amparo e Inconstitucionalidad.



## RECOMENDACIONES



Que el Procurador de los Derechos Humanos en la recepción, investigación y resolución de denuncias presentadas ante él, observe los procedimientos establecidos en los Decretos 54-86 y 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala, (Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos), específicamente en lo referente a los plazos en que debe resolver, para que la resolución sea dictada oportunamente.

Que el Procurador de los Derechos Humanos al resolver un expediente de violación de Derechos Humanos, según la gravedad del caso, haga uso de las facultades que confiere lo establecido en el artículo 30 de los Decretos 54-86 y 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala que se refiere a lo siguiente:

Ordenar la inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados.

Promover el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo.

Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formular de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente.

En caso de que la violación de los Derechos Humanos provenga de un particular éste quedará sujeto a las sanciones que para el efecto correspondan.

Que el funcionamiento de la Unidad de Seguimiento a las resoluciones dictadas por el Procurador de los Derechos Humanos, sea permanente y no experimental y que a su vez sea integrada con profesionales preferentemente especialistas de Derechos Humanos, con la colaboración de estudiantes del último año de las facultades de ciencias Jurídicas y Sociales de las diferentes Universidades del país, estos últimos, previamente capacitados.

Que en las resoluciones de violación de Derechos Humanos, dictadas por el Procurador de Derechos Humanos, de donde se derive la comisión de hechos delictivos, que el Magistrado de Conciencia se convierta en Querellante Adhesivo.

Que las resoluciones finales de violación de Derechos Humanos, dictadas por el Procurador de los Derechos Humanos, sean publicadas en el Diario Oficial y en otro medio de mayor circulación, para que sean del conocimiento público y cree conciencia en los funcionarios y empleados responsables y no responsables de violaciones a los Derechos Humanos.



## BIBLIOGRAFIA



Barrios Archila, Jaime. Diario de Centroamérica. Guatemala 21-10-1996.  
Artículo Fray Bartolomé de las Casas Pionero de los Derechos Humanos.

Balsells Tojo, Edgar Alfredo. Algo sobre Derechos Humanos. Guatemala, Fac. de CC. JJ. y S. de la Universidad de San Carlos, 1995.

Balsells Tojo, Edgar Alfredo. Los Derechos Humanos en nuestro Constitucionalismo. Colección de Cuadernos de Derechos Humanos, 2-94, 1994. Editorial Serviprensa.

Balsells Tojo Edgar Alfredo. El Procurador de los Derechos Humanos. Colección de Cuadernos de Derechos Humanos 1-90.

Brenes Castro, Arnoldo. Teoría de los Deberes Humanos: Un llamado a la Responsabilidad. Guatemala, Ministerio de Gobernación UPAZ, 1992.

Burgenthal, Thomas. Manual Internacional de Derechos Humanos. Guatemala, Ministerio de Gobernación IIDH, 1992.

García Bauer, Carlos. Los Derechos Humanos en América. Guatemala, Tipografía Nacional. 1987.

García Laguardia, Jorge Mario. El Procurador de los Derechos Humanos (Ombudsman de Guatemala), Colección de Cuadernos de Derechos Humanos 2-96. Editorial Serviprensa. 1996.

Informe Anual Circunstanciado 1997. Guatemala. Procuraduría de los Derechos Humanos.

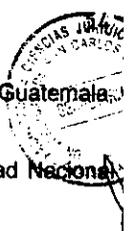
D. Informe Regional, Capitulo Latinoamericano y del Caribe. Instituto Internacional del Ombudsman (IOI), 1997.

1. Martínez Gálvez, Arturo. Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, Editorial Vile, 1990

2. Martínez Pelaez, Severo. La Patria del Criollo. Un estudio de Interpretación de la realidad Colonial Guatemalteca 3ª Edición, editorial universitaria Centroamericana EDUCA, San José Costa Rica, Abril 1975.

3. Mejicanos Jiménez, Manuel de Jesús. El efectivo cumplimiento del objeto del Amparo en Guatemala. Tesis, Guatemala, Fac. de CC. JJ. y de la Universidad de San Carlos de Guatemala 1995.

4. Monzón Chavez, Jorge Mario. Tesis: El Procurador de los Derechos Humanos, su Posición Jerárquica en el sistema Jurídico Guatemalteco.

- 
15. Rodríguez Alvarez, Armando. Tesis: Los Derechos Humanos en Guatemala. análisis Jurídico Social.
  16. Soberantes, José Luis. Tendencias Actuales del Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. Fondo de Cultura Económica México.
  17. Venegas Alvarez, Sonia. Origen y Devenir del Ombudsman. Una institución encomiable. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.

**LEYES:**

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala
3. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86.
4. Código Procesal Penal, Decreto 52-92 del Congreso de la República de Guatemala.
5. Código de la Niñez y la Juventud. Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala. (no vigente).
6. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Acuerdo 87-90.



**ANEXO I**

**TIPO DE ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE DURANTE 1,997  
PRESENTARON DENUNCIA DE DERECHOS SOCIALES, AL PROCURADOR DE  
LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA.**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Título de Tesis de Hugo Leonel Mejía del Aguila  
Autor: Sergio Arturo Vives Schell.

Boleta No.  
Fecha:

Considera usted que a la denuncia presentada en la Procuraduría de Derechos Humanos se le dio el trámite que indica la ley:

SI

NO

**PORQUE**

Cree que el Procurador de los Derechos Humanos en el trámite de la denuncia que usted presentó, observó los plazos establecidos en los Decretos 54-86 y 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

SI

NO

**DESCONOCE:**

3. El Procurador de los Derechos Humanos, resolvió su denuncia presentada en el plazo de:

1 a 8 días

9 a 15 días

16 a 30 días

**PROS:**

5. Considera usted que el plazo que utilizó el Procurador de los Derechos Humanos para resolver su denuncia es adecuado:

SI

NO



**PORQUE:**

6. Cree usted que la intervención del Procurador de los Derechos Humanos en el problema denunciado, contribuyo a evitar la violación de un derecho humano, o restituyo el Derecho violado:

SI NO

**PORQUE:**

7. El Procurador de los Derechos Humanos posteriormente al resolver la denuncia que usted presento dio seguimiento a lo resuelto:

SI NO

**DESCONOCE:**

8. La resolución dictada por el Procurador de los Derechos Humanos en la denuncia que usted presento, fue acatada por el funcionario o empleado público responsable:

SI NO

**PORQUE:**

9. Fue usted informado o notificado sobre el tramite y los resultados de su denuncia:

SI NO



SI

NO

ALGUNAS VECES



PORQUE:

4. Considera usted que el Procurador de los Derechos Humanos en las resoluciones de violación al Derecho Humanos Social, les da seguimiento a las mismas:

SI

NO

5. Que recomendaciones haría usted para que las resoluciones dictadas por el Procurador de los Derechos Humanos sean eficaces y como consecuencia acatadas por los funcionarios responsables de violaciones de Derechos Humanos: